

ALCANCE N° 193

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES**

RESOLUCIONES

**CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA**

NOTIFICACIONES

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN CON POTESTAD
LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 7593, LEY DE
LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9455

EXPEDIENTE N.º 19.065

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 7593, LEY DE
LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS, DE 9 DE AGOSTO DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. El texto es el siguiente:

“Artículo 20.- Bienes y servicios de los prestadores

No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público.

En el caso de los prestadores del servicio público definido en el numeral 2, inciso d) del artículo 5 de esta ley, llevarán contabilidades separadas de los ingresos y costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados o atribuibles a otros sujetos relacionados con la prestación del servicio público de suministro de combustible derivado de petróleo destinado al consumidor final. Para la imposición de obligaciones tributarias, estos responderán por los ingresos y costos que les son atribuibles exclusivamente a ellos.”

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.- Aprobado a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Emilia Molina Cruz
PRESIDENTA

Carmen Quesada Santamaría
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRESIDENTE

Carmen Quesada Santamaría
PRIMERA SECRETARIA

Michael Jake Arce Sancho
SEGUNDO SECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLEMO SOLIS RIVERA

EDGAR GUTIERREZ ESPELETA
Ministro de Ambiente y Energía

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ACUERDOS

N.º 6667-17-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**En sesión ordinaria N.º 30, celebrada el 22 de junio de 2017,
y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121
de la Constitución Política**

ACUERDA:

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones de Guardacostas de los Estados Unidos de América, que estarán desarrollando operaciones antinarcóticos en apoyo al Servicio Nacional de Guardacostas y demás autoridades del país, para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del 2017.

Las embarcaciones operarán en las aguas de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica en el Océano Pacífico y Mar Caribe, y en las cercanías de esta zona; tienen como misión el apoyo a operaciones antidrogas, en el cumplimiento del acuerdo marítimo bilateral “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, aprobado mediante Ley N.º 7929 del 6 de octubre de 1999.

Las embarcaciones autorizadas son:

1. WMSL

Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 99 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65 o (1) USN MH-60.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WMSL	BERTHOLF	750
WMSL	WAESCHE	751
WMSL	STRATTON	752

WMSL	HAMILTON	753
WMSL	JAMES	754
WMSL	MUNRO	755

2. WHEC

Length: 115 meters. Maximum Crew: 19 officers, 105 enlisted. Armed vessel. Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

DESIG	CUTTER NAME	HULL
WHEC	MELLON	717
WHEC	SHERMAN	720
WHEC	DOUGLAS MUNRO	724
WHEC	MIDGETT	726

3. WMEC

Length: 85 meters. Maximum Crew: 14 officers, 86 enlisted. Armed vessel. Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

WMEC	ALEX HALEY	39
------	------------	----

Length: 82 meters. Maximum Crew: 14 officers, 86 enlisted. Armed vessel. Aircraft onboard: (1) HH-65 Helicopter.

WMEC	BEAR	901
WMEC	TAMPA	902
WMEC	HARRIET LANE	903
WMEC	NORTHLAND	904
WMEC	SPENCER	905
WMEC	SENECA	906
WMEC	ESCANABA	907
WMEC	TAHOMA	908
WMEC	CAMPBELL	909

WMEC	THETIS	910
WMEC	FORWARD	911
WMEC	LEGARE	912
WMEC	MOHAWK	913

4. WIX

Longitud: 90 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 68 enlistados, 150 estudiantes. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65.

WIX	EAGLE	327
-----	-------	-----

5. WLB

Longitud: 69 metros. Tripulación máxima: 8 oficiales, 36 enlistados. Embarcación artillada.

WLB	JUNIPER	201
WLB	WILLOW	202
WLB	KUKUI	203
WLB	ELM	204
WLB	WALNUT	205
WLB	SPAR	206
WLB	MAPLE	207
WLB	ASPEN	208
WLB	SYCAMORE	209
WLB	CYPRESS	210
WLB	OAK	211
WLB	HICKORY	212
WLB	FIR	213
WLB	HOLLYHOCK	214
WLB	SEQUOIA	215

WLB	ALDER	216
-----	-------	-----

6. WMEC

Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65.

WMEC	RELIANCE	615
WMEC	DILIGENCE	616
WMEC	VIGILANT	617
WMEC	ACTIVE	618
WMEC	CONFIDENCE	619
WMEC	RESOLUTE	620
WMEC	VALIANT	621
WMEC	STEADFAST	623
WMEC	DAUNTLESS	624
WMEC	VENTUROUS	625
WMEC	DEPENDABLE	626
WMEC	VIGOROUS	627
WMEC	DECISIVE	629
WMEC	ALERT	630

7. WLM

Longitud: 53.5 metros. Tripulación máxima: 4 oficiales, 21 enlistados. Embarcación artillada.

WLM	IDA LEWIS	551
WLM	KATHERINE WALKER	552
WLM	ABBIE BURGESS	553

<i>WLM</i>	<i>MARCUS HANNA</i>	<i>554</i>
<i>WLM</i>	<i>JAMES RANKIN</i>	<i>555</i>
<i>WLM</i>	<i>JOSHUA APPLEBY</i>	<i>556</i>
<i>WLM</i>	<i>FRANK DREW</i>	<i>557</i>
<i>WLM</i>	<i>ANTHONY PETIT</i>	<i>558</i>
<i>WLM</i>	<i>BARBARA MABRITY</i>	<i>559</i>
<i>WLM</i>	<i>WILLIAM TATE</i>	<i>560</i>
<i>WLM</i>	<i>HARRY CLAIBORNE</i>	<i>561</i>
<i>WLM</i>	<i>MARIA BRAY</i>	<i>562</i>
<i>WLM</i>	<i>HENRY BLAKE</i>	<i>563</i>
<i>WLM</i>	<i>GEORGE COBB</i>	<i>564</i>

8. WPC

Longitud: 46.8 metros. Tripulación máxima: 4 oficiales, 20 enlistados. Embarcación artillada.

<i>WPC</i>	<i>BERNARD C. WEBBER</i>	<i>1101</i>
<i>WPC</i>	<i>RICHARD ETHERIDGE</i>	<i>1102</i>
<i>WPC</i>	<i>WILLIAM FLORES</i>	<i>1103</i>
<i>WPC</i>	<i>ROBERT YERED</i>	<i>1104</i>
<i>WPC</i>	<i>MARGARET NORVELL</i>	<i>1105</i>
<i>WPC</i>	<i>PAUL CLARK</i>	<i>1106</i>
<i>WPC</i>	<i>CHARLES DAVID</i>	<i>1107</i>
<i>WPC</i>	<i>CHARLES SEXTON</i>	<i>1108</i>
<i>WPC</i>	<i>KATHLEEN MOORE</i>	<i>1109</i>
<i>WPC</i>	<i>RAYMOND EVANS</i>	<i>1110</i>
<i>WPC</i>	<i>WILLIAM TRUMP</i>	<i>1111</i>
<i>WPC</i>	<i>ISAAC MAYO</i>	<i>1112</i>

WPC	RICHARD DIXON	1113
WPC	HERIBERTO HERNANDEZ	1114
WPC	JOSEPH NAPIER	1115
WPC	WINSLOW GRIESSER	1116
WPC	DONALD HORSLEY	1117
WPC	JOSEPH TEZANOS	1118
WPC	ROLLIN FITCH	1119
WPC	LAWRENCE LAWSON	1120
WPC	JOHN MCCORMICK	1121
WPC	BAILEY BARCO	1122
WPC	BENJAMIN DAILEY	1123

9. WPB

Longitud: 33.5 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 16 enlistados. Embarcación artillada.

WPB	MAUI	1304
WPB	OCRACOCKE	1307
WPB	AQUIDNECK	1309
WPB	MUSTANG	1310
WPB	NAUSHON	1311
WPB	SANIBEL	1312
WPB	EDISTO	1313
WPB	BARANOF	1318
WPB	CHANDELEUR	1319
WPB	CUTTYHUNK	1322
WPB	KEY LARGO	1324

WPB	MONOMOY	1326
WPB	ORCAS	1327
WPB	SITKINAK	1329
WPB	TYBEE	1330
WPB	WASHINGTON	1331
WPB	WRANGELL	1332
WPB	ADAK	1333
WPB	LIBERTY	1334
WPB	ANACAPA	1335
WPB	KISKA	1336
WPB	ASSATEAGUE	1337
WPB	GALVESTON ISLAND	1349

San José, cuatro de julio de dos mil diecisiete.

GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
PRESIDENTE

CARMEN QUESADA SANTAMARÍA
PRIMERA SECRETARIA

MICHAEL ARCE SANCHO
SEGUNDO SECRETARIO

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-060-2017.—Dirección General de Hacienda a las catorce horas y veinte minutos del once de julio del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 y sus reformas establece que la Dirección General de Hacienda es un organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio del ramo en materia fiscal, a la vez establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar con su firma, bajo la responsabilidad de los dos primeros, las exenciones de derechos de importación o exportación, debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare la exención solicitada, razón por la cual solo las dependencias que formen la Dirección General de Hacienda, autorizadas por ésta podrán administrar recursos fiscales.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N°35366-H del 24 de junio del 2009, autoriza al Director General de Hacienda a emitir resoluciones para el logro de los objetivos de la Dirección.

III.—Que la Ley N°4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas establece, que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV.—Que la Ley Ley N°7839, de 15 de octubre de 1998, Ley del Sistema de Estadística Nacional, establece, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) gozará del mismo régimen de exención de impuestos aplicable al Poder Ejecutivo.

V.— Que la Gerente del INEC ha solicitado mediante nota GE-306-2017 de 7 de julio de 2017, una nueva exoneración genérica para bienes y servicios para adquirir en el mercado nacional.

VI- Que el procedimiento de autorización genérica para la adquisición de bienes y servicios en el Mercado Nacional, mediante órdenes de compra y “Vales de caja chica” , facilitará el desarrollo de las actividades del INEC.

VII- Que el trabajo de campo realizado por los funcionarios del INEC, que recorren todo el país, durante períodos prolongados de tiempo, implica la necesidad de

contratación constante de servicios de hospedaje en distintos hoteles, que implica imposibilidad material para la emisión de órdenes de compra particulares para cada establecimiento, pues la dinámica de la actividad requiere brindar mayores facilidades para la elaboración del tipo de documento que se entregará a los proveedores de este servicio, consignando información suficiente pero no restrictiva para ser utilizada válidamente por los establecimientos hoteleros, para justificar el no cobro del Impuesto General Sobre las Ventas ante la Dirección General de Tributación.

VII- Que se ha comprobado la presentación de los informes requeridos en la resolución anterior RES-DGH-032-2015.

SE RESUELVE:

1°.— Conceder autorización genérica a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), amparado a la Ley N°7839, de 15 de octubre de 1998, a efecto de que adquiera los bienes y servicios en el mercado nacional, que se detallan en doce (12) hojas frente y vuelto, firmadas y selladas por esta Dirección General, exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°— Las adquisiciones se realizarán a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mediante órdenes de compra o mediante la presentación del documento denominado “Vale de caja chica”, serán firmados por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la institución mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos a su nombre.

3°—El Representante Legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra y “Vales de Caja Chica” a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra y “Vales de Caja Chica” deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra

original. No obstante, cuando por regulaciones especiales el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

5°__ Se autoriza para que las órdenes de compra elaboradas para la adquisición exenta del Impuesto General Sobre las Ventas del Servicio de Hospedaje en establecimientos hoteleros, no consigne el nombre del proveedor, ni el monto del valor del servicio.

6°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

7°__ Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar el desempeño de sus labores de cooperación con el país. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

8°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), deberá rendir un informe semestral, que brindará en los primeros diez días de enero y los primeros diez días de julio de cada año, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico

5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL FORMULARIO

Según el formulario del anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, Impuestos exonerados y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra y "Vales de Caja Chica" emitidos.
7. Será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) , hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa

notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

10. Esta exención no cubre vehículos automotores.

Es conforme.

Notifíquese al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 3400031621.—
(IN2017156546).

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR FORMULARIO INFORME SEMESTRAL DE ADQUISICIONES LOCALES EXENTAS POR AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIONES GENÉRICAS

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL FORMULARIO

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
Orden de Compra o Contrato		
Número	Número asignado a la orden de compra	Alfanumérico
Fecha	Fecha de la orden de compra	dd/mm/aaaa
Factura		
Número	Número asignado a la factura	Alfanumérico
Fecha	Fecha de la factura	dd/mm/aaaa
Dependencia o unidad que usará el bien o servicio	En esta columna se indicará el nombre de las dependencias o unidades que usarán el bien o servicio, por ejemplo Presidencia, Area legal, Oficina regional ubicada en San Carlos.	Alfanumérico
Proveedor		
Nombre	Nombre del proveedor (Persona física o jurídica)	Alfanumérico
Identificación	Número de Identificación del proveedor	Cédula jurídica: 9999999999 Cédula física: 9999999999 Otros (cédula residencia o pasaporte): Como lo indican los documentos migratorios
Valor de la compra		
Dólares	Valor de la compra, si se realizó en dólares	Numérico, con dos decimales
Tipo de cambio	Indicar el tipo de cambio al momento de la transacción, en caso de que la compra se haya realizado en dólares.	Numérico, con dos decimales
Colones	Valor de la compra, si se realizó	Numérico, con dos decimales

	en colones. Si la compra se realizó en dólares, indicar el equivalente en colones	
Impuestos Exonerados		
Monto de Impuestos Exonerado según factura	Monto del impuesto de Ventas y Selectivo de consumo exonerados que se detallen en la factura. Si en la factura aparecen datos de los dos tributos, deberá hacer la operación aritmética de sumar ambos datos y el monto resultante lo detalla en esta columna. Si solo aparece el monto del impuesto de uno de los tributos, lo consigna tal como se detalla en la factura.	Numérico, con dos decimales

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y presentarlo en CD, con original y copia de carta de presentación para el recibido por parte de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra y Total Monto de Impuesto Exonerado, al final de la columna correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...



AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

UNIDAD DE FINANZAS

BIENES Y SERVICIOS A EXONERAR
ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS
ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO
ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO
ALQUILER Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES
OTROS ALQUILERES
SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO
SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SERVICIO DE CORREO
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES
OTROS SERVICIOS BÁSICOS
INFORMACIÓN
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO
IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS
TRANSPORTE DE BIENES
SERVICIOS JURÍDICOS
SERVICIOS DE INGENIERÍA
SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
SERVICIOS GENERALES
OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN
CONSULTORÍAS
ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES
TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS
VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS
TRANSPORTE EN EL EXTERIOR
VIÁTICOS EN EL EXTERIOR
SEGUROS
REASEGUROS
OBLIGACIONES POR CONTRATOS DE SEGUROS

GASTOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL
MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA
MANTEN. Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORM.
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS
OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS



AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE FINANZAS

BIENES A EXONERAR - INEC
ABRILLANTADOR LIQUIDO AUTO BRILLO GALON
ABRILLANTADOR PARA SUPERFICIES MUEBLES TIPO NAIS
ACEITE HIDRÁULICO 1/4
ACEITE HIDRAULICO 354 ML
ACEITE PARA MOTOR 20/40 1/4
ACEITE WD- 40, 250 ML
ÁCIDO PARA BATERÍA 500 ML
ADAPTADOR POLARIZADO TRES CONTACTOS
AFICHE PARA EXTINTOR 13ABC, 5BC
AGENDA
AGUA ENVASADA GARRAFA 18 LITROS
AGUA OXIGENADA 3% DE 60 ML
AGUA OXIGENADA DE 10 VOL. ENVASE 120 ML
AGUA PARA BATERIA TRIDESTILADA 500 ML
AGUARRÁS
AGUJA HIPODERMICA 18 X 1 1/2" 100 UND
AIRE COMPRIMIDO
ALCOHOL DE FRICCIONES 70% CON MENTOL 60 ML
ALCOHOL DE FRICCIONES 70°
ALCOHOL EN GEL 250ML
ALCOHOL EN GEL 120 ML
ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70

ALDABA 2"
ALFOMBRA P/CARRO JUEGO DE 4
ALGODÓN MOTAS, BOLSA CON 100 G
ALICATE
ALMOHADILLA PARA MOUSE
ALMOHADILLA PARA SELLOS DE HULE
ANESTESIÓN GOTAS FRASCO 5ML
ANTEOJOS DE PROTECCIÓN EN SEGURIDAD OCUPACIONAL
APAGADOR (TIPO TREE WAY) DOS PASTILLAS
APAGADOR (TIPO TREE WAY) TRES PASTILLAS
APLICADOR MADERA CON ALGODÓN 6"
APLICADORES EN MADERA DE 6" (15CM), PQTE. CON 100 UNDS.
ARCHIVADOR AMPO TAMAÑO CARTA
ARCHIVADOR AMPO TAMAÑO MEDIA CARTA
ARCHIVADOR AMPO TAMAÑO OFICIO
AROMATIZANTE PARA VEHÍCULO
ASIENTO DE INODORO CORRIENTE
ASIENTO DE INODORO ENLOGADO
ASPERSOR, 1 LTR
ASTA DE ALUMINIO PARA BANDERA
AZÚCAR EN BOLSITAS 100 UNDS
BALASTROS ELECTRICOS T8 2X32
BALDE CON LEGOS
BANDERA DE TELA CON LOGOTIPO DE LA INSTITUCION 2 MT DE LARGO X 1 MT DE ANCHO
BANDERA DE TELA POLYESTER TIPO AMERICANO ESCUDO IMPR. DIGITAL ALTA CALIDAD
BANDERA DE TELA, CR, 4 MTS, DE LARGO
BANDERA PEQUEÑA DE ESCRITORIO CON ASTA
BANDERAS DE TELA CR, 2.10 X 1.00 MTS
BANDERITAS 3M 680
BASE DE ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADORA
BASURERO CON TAPA, SISTEMA PARA ABRIR CON EL PIE DE 30 LITROS.
BASURERO GIGANTE PARA BASURA DEL EDIFICIO
BASURERO PARA RECICLAJE
BASURERO PLASTICO CON PEDAL 40 CMS L X 38 A X 47 CMS H
BASURERO PLASTICO CON TAPA VAIVEN MEDIANO 36,5CMS X 26CMS X38,1 CMS
BASURERO VAIVEN CON TAPA 49CM X21CM MEDIANO 10LTS
BASURERO VAIVEN CON TAPA 54CM X28CM GRANDE 35LTS
BATERÍA 2032 (PARA GLUCÓMETRO)
BATERÍA 9 VOLTIOS
BATERÍA AA
BATERÍA AAA ALKALINA
BATERÍA C
BATERIA D
BATERIA HP 116 PARA PDA

BATERIA HP 610 PARA PDA
BATERIA N50 REFORZADA PARA CARRO GASOLINA
BATERIA N70 REFORZADA PARA CARRO DIESEL
BATERÍA PARA COMPUTADORA PORTÁTIL
BATERÍAS RECARGABLES AA
BATERIAS RECARGABLES AA NI MH 250MAH JUEGO DE 4 UNDS
BATERIAS RECARGABLES AAA
BLOCK DE NOTAS DE PAPEL PERIÓDICO
BLOCK QUITA Y PON COLORES PEQUEÑO
BLOCK QUITA Y PON GRANDE
BLOCK QUITA Y PON MEDIANO
BLOCK QUITA Y PON PEQUEÑO
BLOCK QUITA Y PON PEQUEÑO 50 x 25 MM (50x40mm)
BLOCK RAYADO COMÚN 70 HOJAS
BLOQUEADOR SOLAR EN CREMA FACTOR 50 475ML
BLOQUEADOR SOLAR EN LOCION FACTOR 45 250ML
BLOQUES DE MADERA 21 PZS
BLUSA MANGA LARGA
BOLSA DE ALGODÓN DE 10GR
BOLSA DE APLICADORES PLASTICOS DOBLES 100 UND
BOLSA DE PALETAS BAJA LENGUAS
BOLSA PLÁSTICA 20 X 24 KL
BOLSA PLASTICA 28x40" KL
BOLSA PLASTICA BLANCA MEDIANA
BOLSA PLÁSTICA GRANDE, MEDIDAS 70 CMS X 104 CMS PAQ 30 UND
BOLSA PLÁSTICA JARDÍN, MEDIDAS 85 CMS X 130 CMS PAQ 30 UND
BOLSA PLÁSTICA MEDIANA, MEDIDAS 60 CMS X 72 CMS PAQ 9 UNDS
BOLSAS PLÁSTICAS 27X41 (transparente)
BOLSAS ZIPLOC GRANDES DOBLE CIERRE (27 CM * 28 CM)
BOMBILLO COLOR NARANJA P/INTERMITENTE DE UN FILAMENTO
BOMBILLO CORRIENTE DE DOBLE FILAMENTO (grande)
BOMBILLO CORRIENTE DE UN FILAMENTO (mediano)
BOMBILLO CORRIENTE DE UN FILAMENTO (pequeño)
BOMBILLO CORRIENTE DE UN FILAMENTO GRANDE
BOMBILLO DE 75 WATTS, AHORRADOR DE ENERGÍA LUZ BLANCA
BOMBILLO DE 85 WATTS, 4970 LUMENS, LUZ BLANCA, ESPIRAL, 120-127V
BOMBILLO GRANDE TIPO BALLESTA DE DOS FILAMENTOS
BOMBILLO GRANDE TIPO BALLESTA DE UN FILAMENTO
BOMBILLO HALOGENO 100/90
BOMBILLO LAMPARA EXTERIOR
BOMBILLO MEDIANO TIPO BALLESTA DE UN FILAMENTO
BOMBILLO OJO DE BUEY, 50W LUZ HALÓGENA
BOMBILLO PEQUEÑO TIPO BALLESTA DE UN FILAMENTO
BOMBILLOS DE 60 WATTS
BORRADOR PARA PIZARRA ACRÍLICA

BORRADOR RECTANGULAR PEQUEÑO
BORRADOR TIPO LAPIZ CON ESCOBILLA
BORRADOR TIPO LAPIZ CON TRIPA
BOTA DE HULE #43 NEGRA
BOTA DE HULE SEGÚN TALLA
BOTIQUIN BASICO VEHICULAR
BOTIQUIN TIPO CAJA 3 BANDEJAS GRANDE ROTULADO EQUIPADO RB-119-6184TB
BOTIQUIN TIPO SALVEQUE NYLON ROTULADO EQUIPADO RB-111 10X40X30 CM
BRAZO HIDRALÚLICO PARA PUERTA
BREAKER DE 30 AMP.
BREAKER DE 40 AMP.
BROCHES LATONADOS
BROCHES LATONADOS TAMAÑO Nº 5, 28 MM 100 UNDS
BRONCOMAT SOLUCIÓN 15 ML
BRÚJULAS METÁLICAS
CABEZAL DE IMPRESIÓN GRIS Y NEGRO FOTOGRAFICO C9380A PARA PLOTTER T1110 T1120 T1300
CABEZAL DE IMPRESIÓN MAGENTA Y CYAN C9383A PARA PLOTTER T1110 T1120 T1300
CABEZAL DE IMPRESIÓN NEGRO MATE Y AMARILLO C9384A PARA PLOTTER T1110 T1120 T1300
CABLE (CANDADO) PARA COMPUTADORA
CABLE DE RED UTP CATEGORIA 6 4 PARES 8 CONDUCTORES 305MTS
CABLE ELECTRICO #12
CABLE PARA AURICULAR TELEFÓNICO
CABLE TSJ 3 X 12
CABLE UTP
CABLES PARA BATERÍAS (LAGARTOS)
CACHERA PARA LAVAMANOS DOBLE, METÁLICA
CACHERA PARA LAVAMANOS SENCILLA, METÁLICA
CADENA CUBRE LLANTA
CADENA METALICA PARA REMOLQUE
CADENA PARA TANQUE DE INODORO
CAFÉ 1 KILO
CAJA CON HERRAMIENTAS PARA VEHICULOS
CAJA DE CARTON PARA ARCHIVAR
CAJA DE LANCETAS PARA SANGRAR 200 UNDS.
CAJA PLASTICA PARA DOCUMENTOS 46.7X37.8X31.4
CAJAS PARA CD Y DVD PLASTICO INDIVIDUALES
CALCULADORA CASIO HL 820-815 8 DIGITOS
CALCULADORA CIENTÍFICA
CALCULADORA SENCILLA
CAMISA TIPO POLO
CANALETA CABLEADO 2"
CANASTA METALICA PARA EXTINTOR
CANDADO BRONCE PULIDO, PEQUEÑO 25MM ESPIGA CORTA, SIMILAR A YALE
CANDADO SENCILLO, BRONCE PULIDO, 60 MM, ESPIGA CORTA,SIMILAR A YALE

CAPA AMARILLA PONCHO
CAPOTA PARA VEHÍCULO
CARGADOR BATERIAS RECARGABLES AAA
CARPETA COLGANTE CARTA
CARPETA COLGANTE OFICIO
CARPETAS DE PASTA DURA PARA BOLETAS
CARTUCHO CANNON PIXMA CL-40 NEGRO
CARTUCHO CANNON PIXMA CL-41 COLOR
CARTUCHO EPSON 73N T072126 NEGRO
CARTUCHO EPSON 73N T073220 CYAN
CARTUCHO EPSON 73N T073320 MAGENTA
CARTUCHO EPSON 73N T073420 AMARILLO
CARTUCHO EPSON 777I COLOR
CARTUCHO EPSON 777I T017 NEGRO
CARTUCHO EPSON SO20093/SO220187 NEGRO 440
CARTUCHO EPSON SO2191/S2220089 COLOR 440
CARTUCHO EPSON T009 PARA 1270
CARTUCHO HP 15 NEGRO C6615A
CARTUCHO HP 17 COLOR C6625
CARTUCHO HP 20 C6614D
CARTUCHO HP 29 DESKJET 670C-51629A NEGRO
CARTUCHO HP 40 51640A Negro
CARTUCHO HP 44 51644C Cyan
CARTUCHO HP 44 51644M Magenta
CARTUCHO HP 44 51644Y Amarillo
CARTUCHO HP 45 51645A Negro
CARTUCHO HP 49 COLOR
CARTUCHO HP 56 C6656 (5650)
CARTUCHO HP 57 C6657 COLOR
CARTUCHO HP 72 C9370A NEGRO FOTO
CARTUCHO HP 72 C9371A CYAN
CARTUCHO HP 72 C9372A MAGENTA
CARTUCHO HP 72 C9373A AMARILLO
CARTUCHO HP 72 C9374A GRIS
CARTUCHO HP 72 C9403A NEGRO MATE
CARTUCHO HP 74 (CB335 PARA J6480) NEGRO
CARTUCHO HP 75 (CB337 PARA J6480) COLOR
CARTUCHO HP 78 COLOR 6578D
CARTUCHO HP 920XL CD971AL PARA OFFICE JET 6000 NEGRO
CARTUCHO HP 920XL CD972AL PARA OFFICE JET 6000 AZUL
CARTUCHO HP 920XL CD973AL PARA OFFICE JET 6000 ROJO
CARTUCHO HP 920XL CD974AL PARA OFFICE JET 6000 AMARILLO
CARTUCHO HP 94 C8765WL PARA 6540-9363 NEGRO
CARTUCHO HP 95 C8766WL TRICOLOR PARA 6540-9363
CARTUCHO HP 950 NEGRO PARA HP 8600

CARTUCHO HP 951 AMARILLO PARA HP 8600
CARTUCHO HP 951 CYAN PARA HP 8600
CARTUCHO HP 951 MAGENTA PARA HP 8600
CARTUCHO HP 97 C9363WL PARA 6540-9363 COLOR
CARTUCHO HP C9730A NEGRO P5500/5550
CARTUCHO HP C9731A CYAN P5500/5550
CARTUCHO HP C9732A AMARILLO P5500/5550
CARTUCHO HP C9733A MAGENTA P5500/5550
CARTUCHO HP CH561HL NEGRO # 122
CARTUCHO HP CH562HL COLOR # 122
CARTUCHO HP LASER JET 12A Q2612A M1319F (1015-1012)
CARTUCHO HP LASER JET 13A Q2613A HP1300
CARTUCHO HP LASER JET 5 92298A
CARTUCHO HP LASER JET 85A CE285 1102W
CARTUCHO LEXMARK 20 COLOR
CARTUCHO LEXMARK 70 NEGRO
CARTUCHO RICOH SP C830/C831 DN AMARILLO
CARTUCHO RICOH SP C830/C831 DN CYAN
CARTUCHO RICOH SP C830/C831 DN MAGENTA
CARTUCHO RICOH SP C830/C831 DN NEGRO
CARTULINA LINO T/CARTA 220 GRS 20 UNDS
CASCO DE SEGURIDAD PARA RESCATE
CATETER INTRAVENOSO 18 X 2 50 UNDS
CATETER INTRAVENOSO 22 X 1 50 UNDS
CD-R 48X 700MB CON CAJA INDIVIDUAL
CD-RW 700 MB CON CAJA INDIVIDUAL
CEJILLA PLÁSTICA CARTA
CEJILLA PLÁSTICA OFICIO
CEPILLO PLÁSTICO TIPO PLANCHITA
CEPILLOS LECHERO
CERA ACRILICA ROJA P/ PISOS MOSAICO TERRAZO TERRACIN 400 MI
CERA CREMOSA PARA PISOS DE MADERA, 200ML
CERA KIT PARA CARRO 200G
CERA LIQUIDA PARA CARRO
CERA LIQUIDA PARA PISOS DE TERRAZO
CHALECO DE VESTIR
CHALECO RETROFLECTIVO DE SEGURIDAD SENCILLO
CHALECO SALVAVIDAS
CHINCHES CAJA/100
CILINDRO PARA OXÍGENO D/CGA870 COD. 1502E
CINTA ADHESIVA 2" TRANSPARENTE/CAFÉ
CINTA ADHESIVA 1/2" TRANSPARENTE SCOTCH
CINTA ADHESIVA 3/4" KARYMA MAGICA
CINTA ADHESIVA ANTIDESLIZANTE
CINTA AISLANTE NEGRA USO ELÉCTRICO

CINTA BICOLOR PARA SUMADORA
CINTA CORRECTORA PARA MAQUINA BROTHER AX-10 KORES 096
CINTA IMPRESORA EPSON # 7753 PARA LQ 870
CINTA IMPRESORA EPSON # 7754
CINTA IMPRESORA EPSON # 8750 (LX300-810-850)
CINTA IMPRESORA EPSON # 8755
CINTA IMPRESORA EPSON # SO 15086 PARA LQ 2180
CINTA IMPRESORA EPSON # SO 15335 PARA LQ 2090
CINTA IMPRESORA EPSON # SO 15337 PARA LQ 590
CINTA IMPRESORA EPSON PDV ERC-38B PARA TM-U220A MODELO M 188-A
CINTA MAGICARD 300 YMCKO
CINTA PARA CALCULADORA ELÉCTRICA KORES DIAM 3.5 CM
CINTA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR KORES #177
CINTA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR KORES #188
CINTA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR PANASONIC KX-P155
CINTA PARA MÁQUINA DE ESCRIBIR SWINTEC #2416DM
CINTA REFLECTIVA
CINTAS DE DIAGNOSTICO
CINTURONES PARA LEVANTAMIENTO DE OBJETOS PESADOS
CLAVOS VARIOS 1 1/2" Y 2 "
CLIP N°1 ESTÁNDAR CAJA/100
CLIP N°1 MARIPOSA JUMBO 12 PZS
CLIP N°2 JUMBO 50MM 100 PZS
CLIP N°2 MARIPOSA PEQ 50 PZS
CLORHEXIDINA AL 4% 500 ML
CLORO AL 3% GALON
CLORO AL 3% litros
CLORO PASTILLA
COBERTOR PARA COMPUTADORA DE ESCRITORIO
COBERTOR PARA TABLET
CODERAS PARA MOTOCICLETA
CODOS PVC 1/2"
COMBIVEN 10 UNDS
COMBUSTIBLE
CONECTOR RJ45 CATEGORIA 5E
CONEXIÓN PARA SUERO INTRAVENOSA
CONFECCIÓN DE CAMISAS DE VESTIR MANGA CORTA
CONFECCIÓN DE CAMISAS DE VESTIR MANGA LARGA
CONFECCIÓN DE CAMISETAS CUELLO REDONDO
CONFECCIÓN DE CAMISETAS TIPO POLO
CONFECCIÓN DE CHALECOS
CONFECCIÓN DE GORRAS INSTITUCIONAL EN TELA
CONFECCIÓN DE TRAJES EJECUTIVOS
CONO DE SEÑALIZACIÓN
CONVERTIDOR POLARIZADO, TRES CONTACTOS

COOLANT ROJO GALON
COOLANT VERDE GALON
CORDON PARA ZAPATO
CORDON POLYCOTTON 3MM ROLLO DE 100 MTS
CORDONES PORTA CARNÉ 12 UNDS
CORRECTOR KORES RADEX 20 UND CAJA
CORRECTOR KORES TARRO LÍQUIDO
CORRECTOR TIPO LAPIZ STUDMARK & PELIKAN 0.8MM
CORTADORA TIPO COMPAS DE CARRETE GIRATORIO
CREMA EN POLVO PARA CAFÉ EN BOLSITAS 100 UNDS
CUADERNO 50 HOJAS CORRIENTE COSIDO
CUADERNO 80 HOJAS DE RESORTE
CUADERNO 80 HOJAS DE RESORTE MEDIA CARTA
CUADERNO 80 HOJAS DE RESORTE PEQUEÑO LIBRETA
CUADERNO 100 HOJAS DE RESORTE
CUADERNO 100 HOJAS GRAPADO PEQUEÑO
CUADERNO 120 HOJAS CON DIVISIONES
CUADERNO 140 HOJAS DE RESORTE
CUADERNO 150 HOJAS DE RESORTE
CUADERNO 200 HOJAS DE RESORTE
CUADERNO COPAN 100 HOJAS RESORTE
CUBO PUBLICITARIO PARA APUNTES BOND BLANCO
CUCHILLO DE COCINA
CUELLO CERVICAL AJUSTABLE ADULTO
CUERDA ORILLADORA PARA CORTAR ZACATE
CURITAS RECTANGULARES, CAJA CON 100 UNDS
CURITAS REDONDAS, CAJA CON 100 UNDS
CUTTER GRANDE DELTA CD-750
CUTTER PEQUEÑO WASHIN
DELANTAL DE SEGURIDAD PARA MANTENIMIENTO
DESATORADOR DE TUBERIAS, 1 LITRO
DESATORNILLADOR GRANDE DE ESTRELLA - PHILLIP
DESATORNILLADOR GRANDE PLANO
DESINFECTANTE EN AEROSOL
DESINFECTANTE PARA PISO, AROMA, FLORAL, COUNTRI GARDEN, LAVANDA
DESODORANTE AMBIENTAL
DESODORANTE AMBIENTAL SPRAY, 400 ML
DESTUPIDOR PARA INODORO, MATERIAL DE GOMA, CON MANGO BARNIZADO.
DETERGENTE EN POLVO
DETERGENTE QUIRÚRGICO LÍQUIDO 500 ML
DIESEL
DISCO LIMPIADOR DE LENTES CD-ROM
DISPENSADOR DE CINTA ADHESIVA
DISPENSADOR DE CINTA DE EMPAQUE 2"
DISPENSADOR DE CLIPS

DISPENSADOR PARCHÉ MÉDICO CON 20 CAJITAS CADA UNA CON 10 PARCHES
DISPERSADOR DE HUMEDAD 590ML
DISPLAY BOOK A4 40 PAGINAS
DURETÁN GRIS
DVD DOBLE CAPA 8.5GB
DVD+R 4,7 GB CON CAJA INDIVIDUAL
DVD-R 4,7 GB CON CAJA INDIVIDUAL
DVD-RW 4.7 GB CON CAJA INDIVIDUAL
EFFORTIL GOTAS 20ML
ELEMENTO DE AIRE AC DE HI LUX 2014
ELEMENTO DE AIRE AC DE L200 2009
ELEMENTO DE AIRE AC DE MITSUBISHI LANCER 2010
ELEMENTO DE AIRE AC DE TOYOTA FORTUNER 2011
ELEMENTO DE AIRE AC DE TOYOTA PRADO 2014
ELEMENTO DE AIRE AC DE TOYOTA RAV4 2014
ELEMENTO DE AIRE AC DE TOYOTA YARIS 2010
ENAGUA
ESCALERA DE ALUMINIO SEIS PELDAÑOS
ESCOBA CORRIENTE CON PALO DE MADERA
ESCOBA METALICA PARA JARDIN (RASTRILLO)
ESCOBILLA 11" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA 11" PARA TOYOTA FORTUNER 2011
ESCOBILLA 13" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA 14" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA 18" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA 18" PARA TOYOTA FORTUNER 2011
ESCOBILLA 19" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA 19" PARA TOYOTA FORTUNER 2011
ESCOBILLA 19" PARA TOYOTA FORTUNER 2011
ESCOBILLA 20" PARA MITSUBISHI L200 2009-2010
ESCOBILLA 20" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA 22" PARA PARABRISAS
ESCOBILLA PEQUEÑA PARA SACUDIR
ESCOBON DE MANGO LARGO PARA CIELO
ESCURRIDOR
ESPARADRAPO 1,25 CM X 5 MT
ESPARADRAPO TIPO MICROPORE
ESPECULO VAGINAL TALLA M
ESPECULO VAGINAL TALLA S
ESPONJA LAVAPLATOS DOBLE PROPOSITO
ESPONJA PARA PISO (PAD´S)
ESPUMA LIMPIADORA
ESPUMA LIMPIADORA PARA TAPICERIA EN TELA
ESTANDARTE INSTITUCIONAL TELA VINÍLICA CON ESTRUCT. ALUMINIO Y ESTUCHE
ESTERILLA DE CORTE CUTTING MAT

ESTUCHE PLASTICO PROTECTOR EQUIPO RB-121 45X1.90 CM
ETIQUETA ADHESIVA PARA CD
ETIQUETA AUTOADHESIVA REDONDA #8 384 PZS
ETIQUETA PARA EXPEDIENTE 150 UND
ETIQUETAS ADHESIVAS 8.5 X 11 (ETIQUETA 1" X 2.5/8")
ETIQUETAS ADHESIVAS DE COLORES 50 UNDS
ETIQUETAS AUTOADHESIVAS CUADRADAS #150A
ETIQUETAS AUTOADHESIVAS RECTANGULAR #98
EXHIBIDOR ACRILICO GRANDE
EXHIBIDOR ACRILICO PEQUEÑO
EXTENSIÓN DE ACORDEÓN PARA DESAGUE
EXTENSIÓN ELÉCTRICA ,TSJ POLARIZADA DE 25 PIES
EXTENSIÓN ELÉCTRICA, PARA USO RUDO, 8 MTS, POLARIZADA
FÁSTENER METÁLICO 50 UND
FÁSTENER PLÁSTICO 50 UND
FECHADOR
FELPA PARA RODILLO
FERULA RIGIDA DE MADERA PARA EXTREMIDADES 5 PIEZAS RB-102
FILTRO PARA COFFEE MAKER 50 UNDS
FLUORESCENTE F15
FLUORESCENTE F17
FLUORESCENTE TL140
FLUORESCENTE TUVE, LED 18W, 102-240 VAC 50/60 HZ
FLUORESCENTES F32T8 32 WATTS 6500K
FLUORESCENTES F96T8 59 WATTS 5000K
FOCO
FOLDER AMPO DE COLORES CARTA
FOLDER AMPO DE COLORES OFICIO
FOLDER CARTA 100 UNIDS
FOLDER OFICIO 100 UNIDS
FOLDER PLÁSTICO A4 6 UND
FOLDER PLÁSTICO A4/2 CON PRENSA DE PRESIÓN
FOLDER PLÁSTICO CON DIVISIONES TAMAÑO CARTA
FOLIADOR AUTOMATICO METALICO 7 DIGITOS
FORMULARIO PARA CONSULTA EXTERNA INFORME
FORMULARIO PARA EXTENSIÓN DE INCAPACIDAD
FORMULARIO PARA RECETA CONSULTA EXTERNA
FORMULARIO PARA RECETA DE INYECTABLES
FORMULARIO PARA REFERENCIA A ESPECIALISTA
FORMULARIO PARA RESULTADOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELECTROCARDIOGRAMA
FORMULARIO PARA SOLITUD DE EXÁMENES RADIOLÓGICOS
FORMULARIO RECETA PSICOTRÓPICOS
FORRO DE HULE PARA TABLET
FORRO O CUBRE ASIENTOS

FRANELA
FUNDA PARA TABLET
FUNDAS PARA PLASTIFICAR DE 125 MICRAS, TAMAÑO 9"X11,5" CARTA
GABACHAS DE TELA
GAFAS DE SEGURIDAD
GALLETAS 12 UNDS
GANCHO DE SOPORTE PARA EXTINTORES
GASA 2 X2 NO ESTERIL 200 UNDS
GASA ESTERIL 4"X4" 16 PLIEGUES 100 UND
GASOLINA SÚPER
GATA PORTÁTIL PARA VEHÍCULO
GOMA BLANCA 66 ML
GOMA BLANCA 120 ML
GOMA BLANCA 240 ML
GOMA BLANCA KORES 125G
GOMA EN BARRA 21 GRS
GOMA LOCA 1,5ML
GOMA PARA ENCUADERNAR SPRAY
GOMA RESISTOL DE CONTACTO 5000
GRAPADORA ARROW 105
GRAPADORA KW-TRIO #50LA
GRAPADORA KW-TRIO #5513T MINI
GRAPADORA KW-TRIO #5558
GRAPADORA KW-TRIO #5620
GRAPADORA KW-TRIO #5758 MEDIANA
GRAPADORA KW-TRIO #5760
GRAPADORA KW-TRIO #5860 DELUXE
GRAPADORA LARGO ALCANCE 12" METÁLICA
GRAPADORA MAPPED GRANDE
GRAPADORA WASHIN WS135
GRAPAS 1/4" ZEUS P-22 (5000 UNIDS)
GRAPAS 23/ 8 KW-TRIO 0238 (1000UNIDS)
GRAPAS 23/10 WASHIN H-13 (1000UNIDS)
GRAPAS 23/12 ZEUS 23/12 RAPID (2000 UNIDS)
GRAPAS 23/13 KW-TRIO 023D (1000 UNIDS)
GRAPAS 23/15 WASHIN H-13 (1000UNIDS)
GRAPAS 23/16 ZEUS 23/ RAPID (2000 UNIDS)
GRAPAS 23/20 WASHIN H-13 (1000 UNIDS)
GRAPAS 23/24 WASHIN H-13 (1000 UNIDS)
GRAPAS 26/6
GRAPAS 26/8
GRAPAS PARA RAPID 7312
GUANTES DE LATEX PARA LIMPIEZA
GUANTES DE LATEX M PAR
GUANTES DE LATEX NO ESTÉRIL

GUANTES DE LATEX XL PAR
GUANTES PARA MOTOCICLETA
GUANTES QUIRÚRGICOS DE LATEX TALLA 7
HILO DE SUTURA 3-0
HILO DE SUTURA 4-0
HISOPO PARA LIMPIEZA DE INODOROS.
HUMEDECEDOR DE DEDOS
INMOVILIZADOR PARA CAMILLA TIPO CINTURON TRES TAMAÑOS ROTULADO NYLON ARGOLLA DE SEGURIDAD RB-113
INSECTICIDA PARA HORMIGAS
INSECTICIDA, CONTRA CUCARACHAS Y MOSQUITOS
INVERSOR 400W
JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL BURBUJA PARA DISPENSADOR
JABON PARA LAVADO DE MANOS 80 GR
JACKET PARA LLUVIA (WINDBREAKER)
JERINGAS DE INSULINA 1CC 30 X1/2, CAJA CON 100 UNDS
JERINGAS DE 3CC CON AGUJA 22X1 1/2, CAJA CON 100 UNDS
JERINGAS DE 5CC CON AGUJA 22X1 1/2, CAJA CON 100 UNDS
JERINGAS DE TUBERCULINA, CAJA DE 100 UNDS
JUEGO 12 CUCHARAS PEQUEÑAS DE ACERO INOXIDABLE
JUEGO DE BROCAS PARA METAL
KIT DE FUSOR DE IMÁGENES Q3984A IMPRESORA HP COLOR LASER JET 5550 DN
KIT DE HERRAMIENTAS (CÓMPUTO 12 PZS)
KIT DE LIMPIEZA PARA LENTE CAMARA PENTAX K10 SIGMA 10-20MM
KIT DE TRANSFERENCIA DE IMÁGENES HP C9734B IMPRESORA HP COLOR LASER JET 5550 dn
KIT MANTENIMIENTO IMPRESORA KONICA MINOLTA 8650
KIT MANTENIMIENTO IMPRESORA RICOH C830DNA
KIT PARA RETIRAR UÑAS
KIT REPUESTOS PARA ORINAL E/O INODORO
KIT SUTURAS
LÁMINA CARTÓN INDUSTRIAL 32 X 22
LÁMINA CARTÓN INDUSTRIAL C-80 ENTERO
LÁMINA DE CARTÓN
LÁMINA DE CORCHO
LÁMINA PARA EMPLASTICAR CARNET 150 MIC TAMAÑO 75MM X 105MM
LAMPARA FLUORESCENTE T8 TRES TUBOS 61x122
LANYARD DE NYLON CON LOGO IMPRESO 800 X 20 MM + 5 MM (PORTA GAFETES)
LAPICERO ANARANJADO PUNTA DE BOLA TINTA GEL
LAPICERO AZUL PTA MEDIANA
LAPICERO CON LOGO INSTITUCIONAL
LAPICERO MORADO PTA MEDIANA
LAPICERO NEGRO PTA MEDIANA
LAPICERO ROJO PTA MEDIANA
LAPICERO ROSADO PTA MEDIANA
LAPICERO VERDE PTA MEDIANA

LAPICES DE COLORES CAJA 12 UNDS
LAPIZ DE GRAFITO 2B
LAPIZ BEROL AZUL BLAISDELL CERA
LAPIZ BEROL AZUL CLARO PRISMACOLOR
LAPIZ BICOLOR
LAPIZ DE CERA PHANO 2079 10 UNDS AMARILLO
LAPIZ DE CERA PHANO 2080 10 UNDS AZUL
LAPIZ DE CERA PHANO 2080 10 UNDS AZUL
LAPIZ DE CERA PHANO 2081 10 UNDS BLANCO
LAPIZ DE CERA PHANO 2085 10 UNDS NEGRO
LAPIZ DE COLOR LYRA 12 LARGO 2766K12
LAPIZ DE DIBUJO FABER CASTELL NEGRO POLYCHROMOS
LAPIZ DE MINAS 0.5 MM
LAPIZ DE MINAS 0.7 MM
LAPIZ ROJO
LAPIZ VERDE CLARO
LAPIZ VERDE OSCURO
LAVAPLATOS CON GLICERINA Y LIMÓN,500GRS
LAVAPLATOS LÍQUIDO
LIBRETA DE TAQUIGRAFÍA 50 HOJAS
LIBRO DE ACTAS 50 HOJAS NUMERADO
LIBRO LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO
LIDOCAINA 2% 20ML
LIDOCAÍNA EN SPRAY AL 2,5 % 120 ML
LIGA #32 DELGADA 50 UNDS
LIGAS # 18 C/100 GRAMOS
LIGAS # 32 C/100 GRAMOS
LIJA # 40 PLIEGO
LIMPIADOR MULTISUPERFICIES, 500 ML, SIMILAR A PLEDGE
LIMPIADOR DE CONTACTOS
LIMPIADOR DE MUEBLES DE MADERA EN AEROSOL
LIMPIADOR DE VIDRIOS
LIMPIADOR DE VIDRIOS 1000ML
LIMPIADOR DE VIDRIOS 250ML
LIMPIADOR DE VIDRIOS WINDEX
LIMPIADOR DE VIDRIOS Y PARABRISAS 590ML
LIMPIADOR DESENGRASANTE 1000ML
LIMPIADOR LIQ. DESENGRASANTE Y CLORO ACTIVO, BAÑO 445 ML
LIMPIADOR MULTIUSO CON BICARBONATO, GALÓN, SIMILAR A AJAX.
LIMPIADOR SABO MULTIUSO DESENGRASANTE
LIMPION DE ALGODÓN
LIQUIDO PARA FRENOS CUARTO
LLANTA 185-60-R15
LLANTA 185-65-R14
LLANTA 195-60-R15 FIREHAWK

LLANTA 215/75/15
LLANTA 265-65-R17 AT D694
LLANTA 700-16 LT ATHD 10 CAPAS
LLANTA DELANTERA PARA MOTOCICLETA 2.75-18
LLANTA RADIAL TUBULAR 175/70 R13 PARA AUTOMOVIL
LLANTA RADIAL TUBULAR 195/60 R14 PARA AUTOMOVIL
LLANTA RADIAL TUBULAR 225/65/R17
LLANTA RADIAL TUBULAR DOBLE PROPÓSITO 245/75 R16 PARA 4 X 4
LLANTA TRASERA PARA MOTOCICLETA 100/90-18 MC
LLANTA TUBULAR DOBLE PROPOSITO 265/70/R16 PARA 4X4
LLAVE CORONA 10"
LLAVE CORONA 11"
LLAVE CORONA 12"
LLAVE CORONA 13"
LLAVE CORONA 14"
LLAVE CORONA 17"
LLAVE CORONA 19"
LLAVE CORONA 8 "
LLAVE DE CHORRO 1/2"
LLAVE DE PASO 1/2" METÁLICA
LLAVE DE PASO 1/2" PLÁSTICA
LLAVE FRANCESA 10 "
LLAVE MAYA 16 GB
LLAVE MAYA 32 GB
LLAVE MAYA 4 GB
LLAVE MAYA 8 GB
LLAVE MAYA TIPO TARJETA 8 GB
LLAVES RANA
LLAVIN PARA ARCHIVADORES
LLAVIN PARA ESCRITORIO
LLAVIN PERILLA CON LLAVE PARA TODO TIPO DE PUERTA
LONA
LUMINARIA
LUPA CON ARO METALICO
LUZ DE EMERGENCIA
LYSOL AEREOSOL
MADERA, PLYWOOD LÁMINA
MAGNETICOS INSTITUCIONALES
MALETIN IMPERMEABLE PARA ENCOMIENDAS
MALETÍN PARA COMPUTADORA
MALETINES IMPERMEABLES
MANGAS DE LICRA CON LOGO
MANGUERA/TUBO DE ABASTO
MANIJA PARA TANQUE DE INODORO
MANTEL CON LOGO DEL INEC 1.35MTS X 1.35MTS

MARCADOR 0.4 AZUL
MARCADOR 0.4 MORADO
MARCADOR 0.4 NEGRO
MARCADOR 0.4 ROJO
MARCADOR 0.4 VERDE
MARCADOR ACRÍLICO AZUL
MARCADOR ACRÍLICO NEGRO
MARCADOR ACRÍLICO ROJO
MARCADOR ACRÍLICO VERDE
MARCADOR FILMINAS ARTLINE 853 PILOT 4 UNDS
MARCADOR FOSFORESCENTE AMARILLO
MARCADOR FOSFORESCENTE ANARANJADO
MARCADOR FOSFORESCENTE CELESTE
MARCADOR FOSFORESCENTE ROSADO
MARCADOR FOSFORESCENTE VERDE
MARCADOR PERMANENTE ANARANJANDO
MARCADOR PERMANENTE AZUL
MARCADOR PERMANENTE AZUL A PRUEBA DE AGUA
MARCADOR PERMANENTE BISELADO AZUL
MARCADOR PERMANENTE BISELADO FUCSIA
MARCADOR PERMANENTE BISELADO NEGRO
MARCADOR PERMANENTE BISELADO ROJO
MARCADOR PERMANENTE BISELADO VERDE
MARCADOR PERMANENTE NEGRO
MARCADOR PERMANENTE ROJO
MARCADOR PERMANENTE VERDE
MASCARILLA PARA RCP
MASKING KARYMA 1"
MASKING KARYMA 2"
MASKING KARYMA 1/2"
MASKING KARYMA 3/4"
MASKING KARYMA 1 1/2"
MECHA PARA LIMPIAR PISOS
MEMORIA MICRO SD DE 8GB
MEMORIA PARA LA COMPUTADORA
MICROPORE 1" 1533-1 PIEL
MINAS 0.5 MM 12 PZS
MINAS 0.7 MM 12 PZS
MINAS 0.9 MM 12 PZS
MINI CD MAXELL 210MB
MOPA DE 60 CM
MOUSE ERGONOMICO TIPO JOYSTICK
MOUSE ÓPTICO
NEOMICINA SULFATO
NEUMÁTICO 700/750-16 SUPERTUBE VÁLVULA CORTA

NUMERADOR CONSECUTIVO REINER
ORGANIZADOR PARA LAPICEROS 786 REDONDO
OTOSEDÁN 15 ML SIN NEOMICINA
PALA PLÁSTICA PARA BASURA PALO ALTO ORILLA DE HULE
PALO DE PISO, BASE Y PALO DE PLÁSTICO, ULTRA LIVIANO.
PANTALON HOMBRE
PANTALON MUJER
PAÑO PARA LIMPIEZA, MICRO FIBRA
PAÑOS HUMEDOS WIPES
PAÑUELO TRIANGULAR O MANTA DE TELA BLANCA
PAPEL BOND 24 LIBRAS BLANCO TAMAÑO 27
PAPEL BOND 24 LIBRAS, TAMAÑO 11 X 17"
PAPEL BOND 24 LIBRAS, TAMAÑO 12 X 18"
PAPEL BOND 24 LIBRAS, TAMAÑO 8,5 X 11"
PAPEL BOND 24 LIBRAS, TAMAÑO 9,5 X 12"
PAPEL BOND 28 DE 11 X 17"
PAPEL BOND 28 LIBRAS, TAMAÑO 9,5 X 12"
PAPEL BOND 28 LIBRAS, TAMAÑO 9,5 X 15"
PAPEL BOND 20 15,75" X 11.5"
PAPEL BOND 20 INDUSTRIAL
PAPEL BOND 20 LBS TAMAÑO 8 1/2" X 11" COLORES SURTIDOS
PAPEL BOND 20 TAMAÑO CARTA RESMA
PAPEL BOND 20 TAMAÑO OFICIO RESMA
PAPEL BOND 20, TAMAÑO 11" X 17"
PAPEL BOND 28 DE 8,5 X 11"
PAPEL BOND núcleo 2, TAMAÑO 2" x36", GRAMAJE 72, BLANCURA 95
PAPEL BOND TABULADO 15,75 X 11,5
PAPEL CONSTRUCCIÓN SURTIDO DE COLORES 9" X 12" PAQ 36 UNDS
PAPEL CONTINUO 1 TANTO 8.5 " X 11"
PAPEL CONTINUO 14 7/8" X 11"
PAPEL COUCHE 100 GRMS BRILLANTE, TAMAÑO 9,5 X 12"
PAPEL COUCHE 100 GRMS BRILLANTE, TAMAÑO 9,5 X 15"
PAPEL COUCHE 100 GRMS BRILLANTE, TAMAÑO 11 X 17"
PAPEL COUCHE 100 GRMS BRILLANTE, TAMAÑO 12 X 18"
PAPEL COUCHE 100 GRMS MATE, TAMAÑO 12 X 18"
PAPEL COUCHE 100 GRMS MATE, TAMAÑO 9,5" X 15"
PAPEL COUCHE 150 GRMS MATE, TAMAÑO 11 X 17"
PAPEL COUCHE 150 GRMS MATE, TAMAÑO 9,5 X 12"
PAPEL COUCHE 200 GRMS BRILLANTE 12 X 18"
PAPEL COUCHE 200 GRMS MATE 11 X 17"
PAPEL COUCHE 200 GRMS MATE 8,5 X 11"
PAPEL COUCHE 200 GRMS MATE, TAMAÑO 11" X 18"
PAPEL EPSON S042081 S041292 SEMIGLOSS PHOTOROLLO

PAPEL EPSON SO41257 SEMIGLOSSY 8,5" X 11"
PAPEL ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE CARNÉ SO41568
PAPEL HIGIENICO JUMBO ROLLO
PAPEL KIMBERLY, TAMAÑO 8,5 X 11"
PAPEL LAMINANTE 11,5" X 17,5" GBC (100 U)
PAPEL LEDGER 28 LBS TAMAÑO 8 1/2" X 11"
PAPEL OPALINA 12 X 18"
PAPEL OPALINA 8.5 X 11" 1000 HOJAS
PAPEL PARA CAMILLA ÁPEX 54 CM X 38 METROS, ROLLO
PAPEL PARA CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN
PAPEL PARA SUMADORA 57MM
PAPEL PLOTTER 24" X 45M
PAPEL PLOTTER 36" X 45M
PAPEL PLOTTER 42" X 45M
PAPEL PLOTTER FOTOGRAFICO SEMISATINADO 24
PAPEL PLOTTER FOTOGRAFICO SEMISATINADO 36
PAPEL TÉRMICO PARA FAX
PAPEL TOALLA PARA MANOS PAQ 100 UNDS
PAPEL TOALLA PARA MANOS ROLLO DE 305 MTS
PAPELERA METÁLICA DE 1 NIVEL
PAPELERA METÁLICA DE 3 NIVELES
PARABRISAS
PARAGUAS CON LOGO INSTITUCIONAL
PARAGUAS SIN LOGO INSTITUCIONAL
PARCHE OCULAR PARA ADULTO CAJA 20 UNDS
PARCHES TEGADERM CAJA/BOLSA 3 UNDS
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA MITSUBISHI LANCER 2010
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA MITSUBISHI L-200 JUEGO
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA TOYOTA FORTUNER 2011
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA TOYOTA HI LUX JUEGO
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA TOYOTA PRADO 2014
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA TOYOTA RAV4 2014
PASTILLA DE FRENO DELANTERO PARA TOYOTA YARIS MODELO 2010
PASTILLA DE FRENO TOYOTA PRADO 2014
PASTILLA PARA SANITARIO, 55 GRS
PATCH CORD UTP CATEGORIA 5 3MTS
PATO PURIFIC
PAVILO
PCM ROLLO PAPEL QUÍMICO 3X3-3T 76X70 (BLA/ROS/AMA)
PEGAMENTO DE CONTACTO PVC, PRESENTACIÓN DE 1/4 , LATA
PERFORADORA KW-TRIO #912 2 HUECOS MEDIANA

PERFORADORA KW-TRIO #952 INDUSTRIAL
PERFORADORA KW-TRIO #978 2 HUECOS GRANDE
PERFORADORA KW-TRIO #988 2 HUECOS PEQUEÑA
PERSIANAS
PICAPORTE 3" DE LARGO
PIN PARA PIZARRA DE CORCHO
PINTURA
PINTURA TIPO GOLTEX ANTIHONGOS SATINADA
PINZA PERFORADORA PARA GAFETES
PISTOLA METALICA PARA RIEGO
PITORETA DOBLE PARA VEHICULO
PITORETA SENCILLA PARA VEHICULO
PIZARRA ACRILICA 120*160
PIZARRA ACRILICA 120*80
PIZARRA CORCHO 100*100
PIZARRA CORCHO 120*80
PLAFÓN ELÉCTRICO
PLASTICINA COLORES
PLÁSTICO ADHESIVO X METRO
PLASTICO ADHESIVO (ROLLO)
PLÁSTICO P/LAMINAR 5 milésimas 100 unds
PLATO CARTON NO.7
PLIEGO DE CARTULINA
PORTA BROCHURE MULTIPLE TRIANGULAR
PORTA CARNET HORIZONTAL PLÁSTICO
PORTA CD POLIESTER CON ZIPPER P/24 CD
PORTA CD POLIESTER CON ZIPPER P/50 CD
PORTA LAPICEROS REDONDOS 3 DIVISIONES
PORTA SELLOS DOS NIVELES
PORTA SELLOS UN NIVEL
PRENSA DE LOTERIA MEDIANA
PRENSA DE LOTERIA PEQUEÑA
PRENSA LAGARTO
PRESENTADOR LASER
PROTECTOR PARA HOJAS 100 UND
PROTECTOR PARA PANTALLA DE TABLET
PROTECTOR PARA PANTALLA TÁCTIL PARA PDA MARCA HP 116
RADIADOR DE CARRO
RAPIDOGRAFO STAEDLER 0,1 MM
RAPIDOGRAFO STAEDLER 0.4 MM
RAPIDOGRAFO STAEDLER 0.8 MM
RAPIDÓGRAFO STAEDLER MARS MATIC 700 0,2MM
RAPIDÓGRAFO STAEDLER MARS MATIC 700 0,3MM
RAPIDÓGRAFO STAEDLER MARS MATIC 700 0,5MM
RAPIDÓGRAFO STAEDLER MARS MATIC 700 1,0MM

REFRESCO 2.5 LTRS (TE FRÍO, TE VERDE, TE FRUTAS)
REFRESCO GASEOSO 2.5 LTRS
REFUERZOS PARA HOJAS O EXPEDIENTES
REGLA ALUMINIO
REGLA DE MADERA
REGLA PLÁSTICA
REGLETA PARA MONTAR EN RACK
REGLETA SURGE PROTECTOR, 6 OUTLETS, 2,5"
REMOVEDOR DE SUPERFICIE
REMOVEDOR PLÁSTICO PARA BEBIDAS 300 UNDS
REPELENTE EN SPRAY 120 ML
REPOSTERÍA
REPUESTO BORRADOR TIPO TRIPA
REPUESTO PARA CORTADORA TIPO COMPAS 2 UNDS
REPUESTO PARA CUTTER GRANDE
REPUESTO PARA CUTTER PEQUEÑO
REPUESTO PARA NUMERADOR REINER TYPE 2 B6/B6K
REPUESTO PARA RAPIDOGRAFO 0,1 MM
REPUESTO PARA RAPIDOGRAFO 0,2 MM
REPUESTO PARA RAPIDOGRAFO 0,3 MM
REPUESTO PARA RAPIDÓGRAFO 0,4MM
REPUESTO PARA RAPIDÓGRAFO 0,5MM
REPUESTO PARA RAPIDÓGRAFO 0,8MM
REPUESTO PARA RAPIDOGRAFO 1 MM
REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA PLOTTER
REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO
REPUESTOS PARA CONTRATO DE VEHÍCULOS
REPUESTOS PARA CORTADOR DE CÉSPED
REPUESTOS VARIOS (SOLO PARA USO DE PROVEEDURÍA)
RESORTE 1/2" (90 HOJAS) ZEBRA
RESORTE 3/8" (55 HOJAS) ZEBRA
RESORTE 5/8" (120 HOJAS) ZEBRA
RESORTE 7/8" (170 HOJAS) TASHIN
RESORTE 7/16" (70 HOJAS) ZEBRA
RESORTE 9/16" (100 HOJAS) ZEBRA
RESORTE 5/16 " (40 HOJAS) TASHIN
RESORTE 1 1/2 " (290 HOJAS) ZEBRA
RESORTE 1 3/4 " (360 HOJAS) HERCULES
RESORTE ESPIRAL NEGRO 23 MM (140 HOJAS)
RESORTE ESPIRAL REDONDO 14 MM CAJA 100 UND
RESORTE ESPIRAL REDONDO 29MM CAJA 100 UND
RESORTE ESPIRAL REDONDO 7 MM CAJA 100 UND
RESORTE ESPIRAL REDONDO 9 MM CAJA 100 UND
RODILLERAS PARA MOTOCICLETA
ROLLER UP

ROLLO PAPEL PERIODICO
ROLLO PLÁSTICO POLI-BURBUJA 1.22 X 123 MTS B:3/196"
SACA GRAPAS
SACO DE VESTIR
SALBUTAMOL NEBULIZADOR 10 ML 200 DOSIS
SALVEQUE PARA COMPUTADORA
SEPARADOR DE LIBROS KW-TRIO 2210 (PRENSA LIBROS)
SERVILLETAS 100 UNDS
SHAMPOO PARA VEHÍCULO 475ML
SHAMPOO PARA VEHÍCULO GALON
SILICÓN TRANSPARENTE
SOBRE BLANCO # 6 CORRESPONDENCIA
SOBRE BLANCO # 10 CORRESPONDENCIA
SOBRE MANILA # 6
SOBRE MANILA # 8
SOBRE MANILA # 10 (TAMAÑO CARTA)
SOBRE MANILA # 13 (TAMAÑO OFICIO)
SOBRE MANILA # 13 OFICIO IMPRESOS
SOBRE MANILA # 15
SOBRE MANILA # 17
SOBRE PAPEL BURBUJA 8.5 x 11 4 UNDS
SOMBRILLA AUTOMÁTICA
SPANDER # 10
SPANDER # 7
SPANDER # 8
SPRAY CICATRIZADOR 30 GRS.
SUERO FISIOLÓGICO AL 0.9% 1000ML
SUERO FISIOLÓGICO AL 0.9% 500ML
SUERO FISIOLÓGICO AL 9 % BOLSA 100ML
SUERO GLUCOSADO 50% 500ML 40 UNDS
SUERO GLUCOSADO AL 5% BOLSA 500 ML
SUSCRIPCIÓN ANUAL DIARIO LA NACIÓN
SUSCRIPCIÓN ANUAL DIARIO LA REPÚBLICA
SUSCRIPCIÓN ANUAL PERIÓDICO EL FINANCIERO
SUSCRIPCIÓN ANUAL SEMANARIO UNIVERSIDAD
SUSTITUTO DEL AZÚCAR 100 SOBRES
TABLA ACRILICA CON PRENSA
TABLA PARA REANIMACION CARDIOPULMONAR RB-148
TACO PARA ARO MITSUBISHI L 200
TAJADOR METÁLICO
TAJADOR PLÁSTICO
TALADRO 600W RE LLAVE 1,7 KG.SIMILAR A LA MARCA BOSH
TAPA CARTÓN INDUSTRIAL # 80 32CM X 22CM
TAPA CARTÓN INDUSTRIAL #80 CARTA
TAPA DE INODORO CORRIENTE

TAPA DE INODORO ENLOGADO
TAPA PARA ENCUADERNAR DIFERENTES COLORES
TAPA PARA ENCUADERNAR TIPO CRISTAL
TAPA PARA ENCUADERNAR TIPO LAGARTO
TAPE ELECTRICO COLOR NEGRO 3M
TARJETA PVC CALIDAD GRÁFICA CR-80 TAMAÑO 8.5 X 5.5 cm
TARJETAS DE RED WIRELESS
TARJETAS PRESENTACIÓN
TAZA PARA CAFÉ
TAZA PARA CAFÉ CON PLATO DE VIDRIO
TECLADO ERGONÓMICO
TECLADO INALÁMBRICO
TECLADO NUMÉRICO
TECLADO STANDARD
TERCERA LUZ DE FRENO
TERMINALES PARA USO ELÉCTRICO
TETRACAINA 0.05% 10ML
TETRACAINA OFTÁLMICA 10 ML
THINER
TIJERA 5"
TIJERA 7"
TIJERA 9"
TIMBRE ELÉCTRICO
TINTA ACRIELA PARA SELLOS AZUL 65 ML
TINTA ACRIELA PARA SELLOS NEGRO 65 ML
TINTA ACRIELA PARA SELLOS VIOLETA 65 ML
TINTA PARA RAPIDÓGRAFO NEGRA 745 R-9
TINTURA DE YODO AL 2 % 60 ML
TIRAS REACTIVAS, ADVANTAGE, FRASCO CON 50 UNDS
TIZA BLANCA 12 PZS
TOALLAS HUMEDAS DESINFECTANTES C/CLORO
TOALLAS HUMEDAS PARA LIMPIEZA
TOALLITAS CON ALCOHOL 70% ISOPROPILICO 100 UND
TOLDO PARA ACTIVIDADES 3 X 3 METROS
TOMA CORRIENTE DUPLEX CON CONEXIÓN A TIERRA
TONER CANNON IR-1023GPR-22
TONER HP 05A LASERJET P2055DN CE505X
TONER HP 78A LASERJET PRO CE278A PARA 1606DN
TONER HP 82X LASERJET (8150)(C4182X)
TONER HP 312A LASERJET PRO MFP M476 CF380A NEGRO
TONER HP 312A LASERJET PRO MFP M476 CF381A CYAN
TONER HP 312A LASERJET PRO MFP M476 CF382A AMARILLO
TONER HP 312A LASERJET PRO MFP M476 CF383A MAGENTA
TONER HP C8543X LASER JET 9050N
TONER HP CC364X PARA P4015N

TONER HP CF400 201A NEGRO MFP M277DW
TONER HP CF401 201A CYAN MFP M277DW
TONER HP CF402 201A AMARILLO MFP M277DW
TONER HP CF403 201A MAGENTA MFP M277DW
TONER KIT KM 1505/1510/1810
TONER KIT KM1500LA /1815/1820
TONER KIT TK-132 1300/1350
TONER KIT TK-137 FOTOCOPIADORA KM-2810LA
TONER KIT TK-352 PARA FS-3920 DN
TONER KIT TK-411 KM 1650/1620
TONER KIT TK-437 TASK ALFA 220
TONER KIT TK-57 KM 1920
TONER KONICA MINOLTA MAGICOLOR 8650DN AMARILLO
TONER KONICA MINOLTA MAGICOLOR 8650DN CYAN
TONER KONICA MINOLTA MAGICOLOR 8650DN MAGENTA
TONER KONICA MINOLTA MAGICOLOR 8650DN NEGRO
TONER KYOCERA DC-1460/1470
TONER KYOCERA TK-592 CYAN PARA FS-C2026MFP/F +
TONER KYOCERA TK-592 MAGENTA PARA FS-C2026MFP/F +
TONER KYOCERA TK-592 NEGRO PARA FS-C2026MFP/F +
TONER KYOCERA TK-592 YELLOW PARA FS-C2026MFP/F +
TONER LEXMARK 604H MX410
TONER LEXMARK 624H MX710
TONER LEXMARK T644 64018HL
TONER TN-310 BK PARA IMPRESORA BROTHER HL-4150CDN NEGRO
TONER TN-310 C PARA IMPRESORA BROTHER HL-4150CDN CYAN
TONER TN-310 M PARA IMPRESORA BROTHER HL-4150CDN MAGENTA
TONER TN-310 Y PARA IMPRESORA BROTHER HL-4150CDN AMARILLO
TONER TOSHIBA 13400/1350/1360/1370
TORNILLO PARA ARCHIVO
TORNILLO PARA ARCHIVO 1"
TORNILLO PARA ARCHIVO 3"
TORNILLO PARA ARCHIVO 5"
TORNILLO TODO TIPO
TRANSPARENCIA 3M CG3460
TRANSPARENCIA 3M PP2500
TRANSPARENCIA PP2900
TRANSPORE DE 2" X 9,14 METROS
TRAPEADOR DE PAÑO PARA PISO, EXTRA ABSORBENTE, 100% ALGODÓN
TRIÁNGULOS DE SEGURIDAD
TUBO TIPO T PVC 1/2"
TUERCA TIPO RANA MITSUBISHI L 200
UNIFORME MISCELANEAS (BLUSA - PANTALON)
UNIÓN HEMBRA PVC 1/2"
UNIÓN MACHO PVC 1/2"

UNIÓN SENCILLA PVC 1/2"
URNA PARA EXHIBIR LIBROS HISTÓRICOS
VACUNA PARA LA GRIPE
VASO DE VIDRIO
VASOS DE PAPEL O CARTÓN
VENDA DE GASA 2"X10 YARDAS 100 UND
VENDAS COBAN DE 3" ROLLO
VIDRIO
WINCHER CON ESLINGA 4500 LB
YOYOS ENCAPSULADOS CON LOGO (PORTA GAFETES)
ZAPATA DE FRENO DE MITSUBISHI LANCER 2010
ZAPATA DE FRENO DE TOYOTA HI LUX 2003
ZAPATA DE FRENO DE TOYOTA HI LUX 2014
ZAPATA DE FRENO DE TOYOTA YARIS 2001
ZAPATA DE FRENO PARA MITSUBISHI L200 2009-2010
ZAPATA DE FRENO PARA TOYOTA FORTUNER 2011
ZAPATA DE FRENO PARA TOYOTA YARIS AÑO 2010
ZAPATA DE FRENO TOYOTA RAV4 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 4711-M-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José a las quince horas del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Ernesto Centeno Jara.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SCMM-341-07-2017 del 26 de julio de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el 28 de esos mismos mes y año, la señora Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Moravia, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 065 –celebrada el 24 de julio del año en curso–, conoció la renuncia del señor Ernesto Centeno Jara a su cargo de concejal propietario del distrito San Vicente. Junto con esa misiva, se envió copia certificada del original de la carta de dimisión del interesado (folios 1 a 3).

2.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Ernesto Centeno Jara fue electo concejal propietario del distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia San José (ver resolución n.º 1645-E11-2016 de las 11:05 horas del 7 de marzo de 2016, folios 5 a 7); **b)** que el señor Centeno Jara fue propuesto, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folios 4, 7 y 8); **c)** que el señor Centeno Jara renunció a su cargo (folios 2 y 3); **d)** que el Concejo Municipal de Moravia, en su sesión ordinaria n.º 065 –celebrada el 24 de julio del año en curso– conoció de la dimisión del señor

Centeno Jara (folios 1 y 2); y, **e**) que el candidato a concejal propietario de ese distrito, propuesto por el PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Iván Antonio Rodríguez Jiménez, cédula n.º 1-1440-0049 (folios 4, 7, 8 y 9).

II.- Sobre la renuncia formulada por el señor Centeno Jara. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Ernesto Centeno Jara a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de San Vicente, cantón Moravia, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.- Sobre la sustitución del señor Centeno Jara. En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Iván Antonio Rodríguez Jiménez, cédula n.º 1-1440-0049, se le designa como concejal propietario del distrito San Vicente, cantón Moravia, provincia San José. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

POR TANTO

Se cancela la credencial de concejal propietario del Concejo de Distrito de San Vicente, cantón Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Ernesto Centeno Jara. En su lugar, se designa al señor Iván Antonio Rodríguez Jiménez, cédula n.º 1-1440-0049. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Centeno Jara y Rodríguez Jiménez, al Concejo Municipal de Moravia y al Concejo de Distrito de San Vicente. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

Exp. n.º 374-2017
ACT.-

1 vez.—Exonerado.—(IN2017157678).

N.° 4713-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos permanentes del partido Frente Amplio (PFA) correspondientes al trimestre enero-marzo 2017.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.° DGRE-350-2017 del 11 de julio de 2017, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LT-PFA-18-2017 del 5 de julio de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO FRENTE AMPLIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DE 2017.”* (folios 1 a 12).

2.- En auto de las 13:10 horas del 13 de julio de 2017, la Magistrada instructora confirió audiencia a las autoridades del PFA para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 13).

3.- Por oficio n.° FA-CEN-077-2017 del 20 de julio de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 28 de esos mismos mes y año, los señores Patricia Mora Castellanos, Rodolfo Ulloa Bonilla y Marjorie Montes Guevara, por su orden, Presidente, Secretario General y Tesorera del PFA, informaron que se allanaban al informe del DFPP y, de igual manera, que no presentarían recurso de reconsideración

a lo que oportunamente este Tribunal resolviera en relación con la liquidación en comentario (folio 15).

4.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Bou Valverde**; y,

CONSIDERANDO

I.- Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.- Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: **1)** el PFA tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de **¢515.800.654,64**, distribuida de la siguiente manera: **a) ¢217.211.267,64** destinados para gastos de

organización; y, **b) ₡298.589.387,00** para gastos de capacitación (ver resolución n.º 2756-E10-2017 de las 15:05 horas del 5 de mayo de 2017, visible a folios 17 a 19); **2)** el PFA presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de marzo de 2017, por un monto de **₡65.804.065,59** (folios 1 vuelto y 7); **3)** esa agrupación logró comprobar, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por la DGRE, gastos por la suma **₡62.147.689,46**, de los cuales **₡61.886.313,51** corresponden al rubro de organización y los restantes **₡261.375,95** al de capacitación política en el referido periodo enero-marzo 2017 (folios 2 vuelto, 3, 7 y 8 vuelto); **4)** el PFA acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al periodo comprendido entre el 1.º de julio 2015 y el 30 de junio de 2016 (folios 4 y 8); **5)** el PFA no registra multas pendientes de cancelación de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folios 4 y 8); y, **6)** el PFA no registra deudas con la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de cuotas obrero patronales (folios 4, 8 y 20).

III.- Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP. Por oficio n.º FA-CEN-077-2017 del 20 de julio de 2017, los señores Patricia Mora Castellanos, Rodolfo Ulloa Bonilla y Marjorie Montes Guevara, por su orden, Presidente, Secretario General y Tesorera del PFA, informaron que se allanaban al informe del DFPP y, de igual manera, que no presentarían recurso de reconsideración a lo que oportunamente resolviera este Tribunal en cuanto a la liquidación del periodo enero-marzo 2017. Considerando esa circunstancia, no corresponde que esta

Magistratura realice un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión de gastos efectuado por esa dependencia.

IV.- Resultado de la revisión parcial de la liquidación presentada por el PFA, correspondiente al trimestre enero-marzo 2017. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PFA, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PFA. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 2756-E10-2017 (visible a folios 17 a 19), el PFA tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de **¢515.800.654,64**, de los cuales **¢217.211.267,64** están destinados para gastos de organización y **¢298.589.387,00** para gastos de capacitación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PFA. De conformidad con lo expuesto, el PFA tiene en reserva la suma de **¢217.211.267,64** para el reembolso de gastos de organización y logró comprobar erogaciones -de esa naturaleza- por la suma de **¢61.886.313,51**, los que corresponde reconocer a esa agrupación política.

3.- Gastos de capacitación. En atención a lo indicado, en el rubro de capacitación política, la citada agrupación cuenta con una reserva de **¢298.589.387,00** y en la liquidación del periodo enero-marzo 2017 logró comprobar gastos por **¢261.375,95**, suma que corresponde reconocer en este acto.

V.- Imprudencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.

En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PFA se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social.

Finalmente, el PFA ya acreditó -ante este Tribunal- la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo.

VI.- Monto por reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PFA, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de marzo de 2017, asciende a la suma de **₡62.147.689,46** con cargo a la reservas para gastos de organización y capacitación política en los términos señalados en los considerandos IV.2 y IV.3.

VII.- Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PFA. Teniendo en consideración que, de los gastos reconocidos al PFA por **₡62.147.689,46**, **₡61.886.313,51** corresponden al rubro de organización y los restantes **₡261.375,95** al

de capacitación política, procede deducir esas cifras de las reservas específicas establecidas a favor del PFA.

Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **¢453.652.965,18**, de los cuales **¢155.324.954,13** están destinados para gastos de organización y **¢298.328.011,05** para gastos de capacitación política.

VIII.- Sobre la firmeza de esta resolución. En virtud de que el PFA, en el oficio n.º FA-CEN-077-2017, ha señalado que no presentará recurso alguno contra lo decidido por el Tribunal en este caso, procede declarar firme este fallo e instruir a las dependencias correspondientes para que procedan a depositar el monto aprobado en la cuenta bancaria de ese partido.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Frente Amplio, cédula jurídica n.º 3-110-410964, la suma de **¢62.147.689,46** (sesenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve colones con cuarenta y seis céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación política válidos y comprobados del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de marzo de 2017, producto de la liquidación correspondiente. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PFA mantiene a su favor una reserva de **¢453.652.965,18** (cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco colones con dieciocho céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación política y

organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Frente Amplio señaló, para el depósito de lo que le corresponde, la cuenta IBAN n.º CR19015100010012162304 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual se encuentra a su nombre y, además, tiene asociado el número de cuenta cliente 15100010012162304. **Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio. Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.-

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Mary Anne Mannix Arnold

*Exp. n.º 349-2017
Financiamiento electoral
Liquidación de gastos trimestral
Enero-marzo 2017
PFA
MMA/snz.-*

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GM-AB-25205-2017

La Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de junio dos mil diecisiete, atiende recurso de revocatoria contra resolución GM-AB-17552-2017, incoado por el Dr. Enrique Kelly Mora, se resuelve.

RESULTANDO:

1. Que con el oficio 4224-1 del 10 de marzo del 2009, se solicitó al Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos- CIPA, gestionar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, Patrimonial e Incumplimiento Contractual por Daños y Perjuicios, de conformidad con el Informe de Auditoría AIN-016-R-2009 denominado “*RELACIÓN DE HECHOS SOBRE LA CONTRATACIÓN TRAMITADA Y EJECUTADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EBAIS BARRIO LA UNIÓN DE CAÑAS, GUANACASTE DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA, U.E. 2599*”, en contra de los funcionarios Guillermo Santiesteban Ávila, Enrique Kelly Mora, y Florencio Acuña Ortiz; y contra los contratistas Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A., Cristian Montero Barrantes, y el Arq. Gilmar Contreras Briceño, éste último que se contrató para Supervisar el proceso de construcción (*ver folios 0003 al 0004 del expediente administrativo*). 2-) Que mediante el oficio CIPA- 583-09 del 12 de marzo del 2009, la Dirección del CIPA, designó como Órgano Director a la Licda. Ericka Fonseca Rueda, funcionaria de este centro (*ver folio 0001 del expediente administrativo*). 3-) Que mediante resolución de las 11:25 horas del 27 de noviembre del 2009, se procedió a emitir la RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS, iniciándose así procedimiento en contra de los funcionarios y contratistas citados. 4-) Que en dicho traslado de cargos, basados en los hechos e informes técnicos, se estableció presunta responsabilidad patrimonial de los investigados por un monto aproximado de ₡17,625.960.00 (*diecisiete millones, seiscientos veinticinco mil, novecientos sesenta colones 00/100*) (*ver folios resolución completa 0406 al 0432 y transcripción 0407 al 0418 del expediente administrativo*). 5-) Que la Resolución Inicial de Traslado de Cargos indicada supra, fue debidamente notificada a los investigados los días el 08, 10, 11 de

diciembre del 2009, y el 27 de enero del 2010 (*ver folios 0437, 0438, 0450, 0451, 0455, 0456 del expediente administrativo*), y en ésta, se convocó a los mismos a la Comparecencia Oral y Privada, señalándose a las 8:15 horas del 02 de marzo del 2010 (*ver folio 0431 vuelto del expediente administrativo*). **6-**) Que mediante resolución de las 08:30 horas del 04 de febrero del 2010, se resuelve recurso de revocatoria con apelación en subsidio de Cristian Montero Barrantes, elevando el expediente administrativo para resolver lo que corresponda, por medio del oficio CIPA 0610-2010 del 22 de marzo del 2010 (*ver folios 0459 al 0464 y 0487 del expediente administrativo*). **7-**) Que por resolución de las 08:40 horas del 25 de febrero del 2010, se suspende la comparecencia oral y privada para el 02 de marzo del 2010, para elevar las gestiones ante el Órgano Decisor (*ver folio 0476 del expediente administrativo*). **8-**) Que con el oficio CIPA-898-2010 del 29 de abril del 2010, se solicitó al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, información con respecto al contrato de licitación restringida LR-2001-008; misma que tuvo respuesta en oficio N° 0432-2010-DRP del 20 de mayo del 2010 (*Ver folios 0514 al 0516 del expediente administrativo*). **9-**) Que con la resolución de las 13:42 horas del 15 de junio del 2010, se puso en conocimiento prueba, otorgando el plazo de 05 días a los investigados para presentar manifestaciones (*ver folios 0517 y 0518 del expediente administrativo*). **10-**) Que por medio de oficio CIPA-1717-2010 del 17 de agosto del 2010, se remite expediente administrativo, para que se resuelva conforme a derecho el recurso de apelación interpuesto por Cristian Montero Barrantes, contra el traslado de cargos (*ver folio 524 del expediente*). **11-**) Que con la resolución de las 11:34 horas del 14 de setiembre del 2010, se procedió a excluir del Procedimiento Administrativo al Ing. Cristian Montero Barrantes por cuanto nunca fue contratado por la empresa como Director Técnico del Proyecto (*ver folio 0536 al 0554 del expediente administrativo*). **12-**) Que mediante resolución de las 13:20 horas del 12 de octubre del 2010, se convoca a la continuación de la comparecencia oral y privada para el día 03 de febrero del 2011 (*ver folios 0555 al 0557 del expediente administrativo*). **13-**) Que la comparecencia Oral y Privada inició a las 09:00 horas del 03 de febrero del 2011, estando presentes los señores Dr. Enrique Kelly Mora y Lic. Florencio Acuña Ortiz, recibiendo los testimonios de los

funcionarios de Auditoría Interna, Licda. Oriana Matarrita Hernández y el Ing. Cristian Bonilla Bejarano; el Lic. José Miguel Villalobos apoderado del Lic. Florencio Acuña Ortiz presentó las conclusiones en el acto. Concluyendo la audiencia a las 14:30 horas del 03 de febrero del 2011, por motivo de haber abarcado toda la prueba testimonial, se otorgó un plazo de 03 días para presentar el escrito de alegato de conclusiones (*ver folios 0580 al 0606 del expediente administrativo*). **14-)** Que por medio de oficio CIPA N° 1256-12 del 18 de junio del 2012, el Órgano Director le pidió a la Gerencia Médica, una solicitud para ampliar las pruebas de acuerdo al artículo 319 de la Ley General de las Administración Pública (*ver folios 0680 del expediente administrativo*), y dicha Gerencia como Órgano Decisor, autorizó lo solicitado mediante oficio 22940-15-ICHG-12 del 20 de junio del 2012 (*ver folio 682 del expediente administrativo*). **15-)** Que según lo anterior, el Órgano Director requirió la prueba documental, mediante oficio CIPA-1348-2012 del 23 de junio del 2012 a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega (*ver folio 683 del expediente administrativo*). **16-)** que por medio de oficio CIPA-1574-2012 del 26 de julio del 2012, se efectuó recordatorio de la solicitud efectuada por el Órgano Director a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega (*ver folio 685 del expediente administrativo*). **17-)** Que mediante oficio DRSSCH-1012-08-2012 del 10 de agosto del 2012, la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, remitió al Órgano Director el oficio DG-CASI-541-2012 del 08 de agosto del 2012, suscrito por el Dr. Armando Umaña Tabash, Director General a.i. del CAIS de Cañas, en el cual se refiere al uso que se le dio al EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, proveniente de la Licitación Restringida LR-2001-008 (*ver folios 689 al 691 del expediente administrativo*). **18-)** Que mediante oficio CIPA N° 1715-12 del 14 de agosto del 2012, el Órgano Director le solicitó a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS, si dentro de los archivos de la Dirección se localizaban documentos relacionados con la contratación de la CONSTRUCCIÓN DEL EBAIS BARRIO LA UNIÓN DE CAÑAS, GUANACASTE DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA, desarrollada por medio de la Licitación Restringida 2001-008 (*ver folios 692 del expediente administrativo*). **19-)** Que la Dirección de Arquitectura e Ingeniería CCSS, contestó remitiendo el oficio DAI-1547-2012

del 20 de agosto del 2012, con información certificada (*ver folios 01 al 162 del legajo de prueba 2. al expediente principal*), prueba que se puso en conocimiento de las partes mediante resolución de las 14:59 horas del 23 de agosto del 2012 (*ver folios 694 y 695 del expediente administrativo*). **20-**) Que el Órgano Director analizó las pruebas, y de todos los hechos investigados, tuvo por demostrado lo siguiente: **A-** Que el Dr. Enrique Kelly Mora en su condición de Director de la Dirección Regional Servicios Médicos, Región Chorotega, no efectuó los estudios de pre-factibilidad para iniciar el proyecto, requerido para valorar los aspectos de índole técnico, administrativo, legal y financiero, de la contratación de la Licitación Restringida LR- 2001-008 para la construcción de la obra del EBAIS de Barrio la Unión de Cañas, Guanacaste (*ver folios 664 al 666 del expediente administrativo*). **B-** Que la Licitación Restringida LR-2001-008, adjudicada por un monto de ₡14.696.285.45 (*catorce millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con 45/100.-*), no debía ser refrendada por la Contraloría General de la República, ya que de acuerdo a la información presupuestaria del 2001 de la Contraloría, y el artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dicho trámite no era un requisito, por lo que en este punto no existe responsabilidad del Dr. Kelly Mora (*ver folios 0272 y 0291 del legajo de prueba*). **C-** Que durante el proceso de construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas existió incumplimiento contractual de parte del Arq. Gilmar Contreras Briceño ya que se comprobó que no existió una adecuada fiscalización y supervisión de la obra en calidad de profesional designado, quien por medio de ampliación al contrato LR-2001-001 se contrató además para la elaboración de planos y supervisión de la Construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, elaborando solo 3 informes de los 5 acordados en el contrato y no emitiendo las Bitácoras correspondientes, situación que fue corroborada por el Órgano Director ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica en el cual se indicó que no se encontró ningún proyecto tramitado por la CCSS y por la Empresa Desarrollos Gran Tempisque (*ver folios 0166 al 0188 y 516 del expediente administrativo*). **D-** Que la empresa Constructora Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A. incumplió con la fecha de entrega del edificio del EBAIS Barrio la Unión de Cañas, siendo la fecha

programada para el 19 de febrero del 2002, sin embargo el Arq. Contreras Briceño solicitó se ampliara el plazo de entrega por tres semanas adicionales hasta el 12 de marzo del 2002, fecha que tampoco se cumplió, se extendió al 19 de marzo del 2002, mismo plazo que también se incumplió hasta el 23 de abril del 2002, en donde se recibió provisionalmente de manera satisfactoria el edificio por parte del Arq. Contreras Briceño, el Dr. Enrique Kelly Mora y el Lic. Rolando Matarrita Matarrita, con la participación del Sr. Walter Ocampo Segura, representante de la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A, según acta 001-002-ROP, sin embargo, 14 días después aparecieron irregularidades en el edificio que fueron consideradas para la clausura por parte del Ministerio de Salud (*ver folio 0327 del Legajo de prueba 1*). **F-** Que el Dr. Enrique Kelly Mora, ejecutó la Garantía de Cumplimiento por entrega tardía de la obra, por la suma de ¢ 1.675.000.00 (*un millón seiscientos setenta y cinco mil colones*), a la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A. (*ver folios 0295 al 0301 del Legajo de prueba 1*). **G-** La Director Regional de Servicios Médicos de la Región Chorotega, no estableció a priori los mecanismos que permitieran constatar una adecuada inspección, supervisión y control de las labores desarrolladas por el Arq. Gilmar Contreras Briceño, profesional responsable de la inspección en la ejecución de la construcción del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, debidamente documentadas; recibiendo a satisfacción una obra que días después presentaba fallas de construcción, lo que ocasionó que el Centro Médico fuera clausurado por Orden Sanitaria del Ministerio de Salud 021/2004 (*ver folios 0296 y 0297 del expediente administrativo*). **H-** Se demostró que el 20 de julio del 2006, el Ministerio de Salud Regional de Cañas, ordenó el cierre temporal del EBAIS de Barrio La Unión de Cañas, por problemas en la cimentación por un deficiente proceso de compactación del suelo, emitiendo la Orden Sanitaria 006/2006, causando a partir de ese momento que las instalaciones no volvieran a ser utilizadas más, y por ello, en el año 2012 se procedió a la demolición del inmueble (*ver folios 0296 al 0307, 690 y 691 del expediente administrativo*). **21-**) El órgano director del procedimiento, emitió Informe de Conclusiones. **22-**) La Gerencia Médica emite resolución GM-AB-17552-2017, la cual es

recurrida por el Dr. Kelly Mora. En los procedimientos se han observado prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

Anota entre otros la resolución recurrida *“(...) Como lo indica la Dirección Jurídica en su oficio DJ-03906-2013. en lo que interesa reza: “(...) Con fundamento en la prueba previamente recabada y analizada, así como en la normativa anteriormente citada, este Órgano Director llega a la conclusión, de que en el caso concreto fue demostrada la conducta imputada al procedimentado **Dr. Enrique Kelly Mora** como autoridad superior de la Dirección Regional Servicios de Salud Chorotega,” “(...) No se tiene por demostrado responsabilidad alguna del **Dr. Enrique Kelly Mora**, Director Regional, por haber adjudicado el quince de marzo del dos mil uno a favor de la empresa Castro & De la Torre S.A. y por un monto ₡274.000.00 (doscientos setenta y cuatro mil colones), proveniente de la Compra Directa N° 2001-004 “Servicios Profesionales para Estudio de Mecánica de Suelos en Barrio Unión, Cañas”, en razón que este requisito era indispensable con el fin de proceder a la donación del terreno donde se iba a efectuar la construcción del EB AIS, no le era aplicable además el acuerdo de Junta Directiva, artículo 9, sesión 7558 del veintiocho de junio del dos mil uno. Se logró demostrar, que la Licitación Restringida LR-2001-008 fue adjudicada por un monto de ₡14.696.285.45 (catorce millones seiscientos noventa y seis mil doscientos ochenta y cinco colones con 45/100.-), este no debía ser refrendado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la información presupuestaria 2001 en la que no se incluía como órgano o entidad a la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, conforme a la Resolución N°. 5-DI-AA-2001 y art. 4 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, por dicho motivo no existe responsabilidad del Dr. Kelly Mora...” “(...) Se logró demostrar, que la **empresa Constructora Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A.** incumplió con la fecha de entrega del edificio del EB AIS Barrio la Unión de Cañas, siendo la fecha programada para el diecinueve de febrero del año dos mil dos, sin embargo el Arq. Gilmar Contreras Briceño solicitó se ampliara el plazo de entrega por tres semanas adicionales hasta el doce de marzo del dos*

mil dos, fecha que tampoco se cumplió, se extendió al diecinueve de marzo del dos mil dos, mismo plazo que también se incumplió hasta el veintitrés de abril del dos mil dos, en donde se recibió provisionalmente de manera satisfactoria el edificio por parte del Arq. Gilmar Contreras Briceño, Dr. Enrique Kelly Mora y el Lic. Rolando Matarrita Matarrita, y con la participación del Sr. Walter Ocampo Segura, Representante Legal de la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A, así aprobado y firmado en el acta 001-002-ROP sin embargo, catorce días después aparecieron irregularidades en el edificio que fueron consideradas para la clausura por parte del Ministerio de Salud. Por lo anterior el daño patrimonial fue por la suma de ₡15.995.960,34 (quince millones, novecientos noventa y cinco mil, novecientos sesenta colones con treinta y cuatro céntimos), que rebajándole la suma de ₡366.484,00 (trescientos sesenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y cuatro colones) por concepto de materiales que fueron extraídos de previo a la demolición, para ser debidamente utilizados, el total es por el monto de ₡15.629.476,34 (quince millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y seis colones, con treinta y cuatro céntimos), suma que deberá ser pagada de manera subsidiaria por el DR. ENRIQUE KELLY MORA, GILMAR CONTRERAS BRICEÑO Y LA EMPRESA DESARROLLOS GRAN TEMPISQUE DGT S.A....” “ (...). Por todo lo anterior, y siendo que la Administración tuvo por demostrados los hechos enunciados en el antecedente 20 del presente oficio, considerando el informe de conclusiones enunciado en el antecedente 21 del presente oficio, en aplicación del artículo 213 de la Ley General de la Administración Pública, con vista en el expediente CIPA 030-09, en los oficios CIPA 1597-13 y DJ-03906-2013, se debe suspender con cuatro días sin goce de salario al Dr. Enrique Kelly Mora, por lo que se debe ordenar a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Servicios de Salud Chorotega, realizar lo que en derecho corresponde en relación a ejecutar la sanción disciplinaria.” “(...) Se debe sancionar al Dr. Enrique Kelly Mora, cédula 1-399-1099, al pago solidario conjuntamente con el Arq. Gilmar Contreras Briceño y con la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A, cédula 3-101-305309, a pagar la suma de 15,629.476,34; quince millones, seiscientos veintinueve mil, cuatrocientos setenta y seis colones, con treinta y cuatro céntimos, y se debe ordenar a la Dirección Regional

Chorotega de la CCSS, a realizar las acciones de regreso correspondiente, para recuperar el monto de ¢15.629.476.34, como en efecto se hace.” , y la cual dispuso en relación al recurrente que; “(...) Dr. Enrique Kelly Mora por encontrarse jubilado no se aplica la sanción administrativa. Se Sanciona patrimonialmente al Dr. Enrique Kelly Mora, al Arq. Gilmar Contreras Briceño, a pagar de manera solidaria, la suma de ¢15,629.476,34...”

los funcionarios públicos estamos obligados al estricto control y seguimiento de los asuntos, y es así que la Ley de Control Interno expresamente menciona al respecto, como lo hacen los artículos 8, 15 17 siguientes y concordantes, que en lo que interesan rezan:

*artículo 8: “(...) **Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) **Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.**” “Artículo 15.— **Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) **Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.** b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución. ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales. iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido. v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos*

con software de aplicación.” “Artículo 17.—Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.”.

POR TANTO

Con vista en los hechos y citas de derecho supra, el expediente CIPA 030-09, principios de legalidad, eficiencia,| eficacia, seguridad jurídica, oficios CIPA 1597-13, DJ-03906-2013, Ley de Control Interno, y en protección del fondo público, se rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Enrique Kelly Mora en contra de la resolución GM-AB-17552-2017, por cuanto la resolución recurrida, fue dictada conforme a derecho. Se traslada el expediente a la Junta Directiva. Notifíquese, a Dr. Enrique Kelly Mora al fax notificaciones@unionmedica.com, al Arq. Gilmar Contreras Briceño a 2248-2220. A la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT S.A, - señor Walter Ocampo Segura, portador de la cédula número 5-0218-0734, en su condición de apoderado de la Empresa Desarrollos Gran Tempisque DGT Sociedad Anónima, con domicilio en San Pedro de Barva, costado sur de CICAPE casa 6. Se instruye a la Dirección Regional Chorotega de la CCSS, realice las notificacione que requiera mediante diario oficial La Gaceta.

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica.—1 vez.—(IN2017156552).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-046-2017

San José, a las 14:00 horas del 04 de agosto de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO DE OFICIO DE AJUSTE TARIFARIO A LA EMPRESA TRANSCESA S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LAS RUTAS 7 Y 13 DESCRITAS COMO: SAN JOSÉ–CEMENTERIO–SABANA Y SAN JOSÉ–SABANA–ESTADIO.

EXPEDIENTE ET-028-2017

RESULTANDO:

- I. Mediante los artículos 7.9.155 de la Sesión Ordinaria 53-2014 y 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 24 de setiembre de 2014 y 6 de mayo de 2015 respectivamente, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), se otorga el permiso de operación a la empresa Transcesa S.A. en las rutas 7 y 13 descritas respectivamente como: San José-Cementerio-Sabana y San José-Sabana-Estadio.
- II. El 7 de marzo de 2016 se publica en el Alcance Digital N°35 a La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”*.
- III. La aplicación de la nueva metodología, se realiza conforme al *“Plan de aplicación del nuevo modelo tarifario del servicio de autobús”*, el cual fue analizado en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) 36-2016 y 38-2016 del 7 y 14 de julio de 2016 respectivamente, y remitido al Regulador General mediante oficio 1169-IT-2016/131921 del 27 de julio de 2016 (folio 42).
- IV. La Intendencia de Transporte, en cumplimiento y seguimiento del plan de aplicación, procede a solicitar al Consejo de Transporte Público, mediante el oficio 374-IT-2017/7652 del 10 de marzo de 2017 (folio 42), las rutas que cuentan con estudio de demanda actualizado por el CTP (Grupo C), así como la información operativa

actualizada de dichas rutas, necesaria para iniciar el estudio tarifario de oficio.

V. El CTP mediante el oficio DTE-2017-0146 del 15 de marzo de 2017 (folio 42), procede a dar respuesta al oficio 374-IT-2017, en el cual se indica que las rutas 7 y 13, operadas por la empresa Transcesa S.A., cuentan con un estudio de demanda realizado por el CTP y aprobado por la Junta Directiva de dicho órgano, mediante el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017 celebrada el 15 de febrero del año 2017, el cual tiene una vigencia menor a 3 años. Además, se aporta la información operativa actualizada de las citadas rutas.

VI. Mediante acuerdo 04-13-2017 del acta de la Sesión Ordinaria 13-2017 celebrada el 21 de marzo de 2017, la Junta Directiva de Aresep, acuerda:

“(…)

3. Ordenar a la Intendencia de Transporte que una vez que se realice próxima fijación tarifaria individual a la empresa Transcesa S.A., lo comuniqué de manera inmediata a esta Junta Directiva, a fin de que se realice el cálculo del monto remanente a pagar en los términos de acuerdo.

(…)”

VII. Mediante resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017 (ajuste extraordinario del primer semestre de 2017), y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 74, Alcance 84 del 20 de abril de 2017, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 7 y 13.

VIII. La Intendencia de Transporte, por oficio 794-IT-2017/15251 del 29 de mayo de 2017 (folios 02 y 03), solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, la publicación a audiencia pública del estudio tarifario de oficio para las rutas 7 y 13.

IX. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y La Extra del 6 de junio de 2017 (folios 50 y 51) y en el diario oficial La Gaceta N° 105, Alcance N° 124 del 5 de junio de 2017 (folios 48 y 49).

X. La audiencia pública se realiza a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 6 de julio de 2017 en el Auditorio del Ministerio de Economía Industria y

Comercio (MEIC), ubicado 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República, Sabana Sur, Mata Redonda, San José.

- XI.** Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 2217-DGAU-2017/19795, del 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 194 al 196), y según el acta de la audiencia pública N° 39-2017, del 12 de julio del 2017, emitida bajo el oficio 2225-DGAU-2017/19868 que corre a folios 173 al 193; se presentaron las siguientes coadyuvancias y oposiciones:

Posiciones Admitidas

- 1) Oposición: Transcesa S.A.** cédula jurídica 3-101-073353 representada por el señor Gilberto Corrales Acuña, cédula de identidad número 2-0412-0624, en su condición de Presidente (folios 113 y 114).

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folios 71 al 129).

Se resumen los argumentos del operador por los cuales se opone a la propuesta tarifaria:

- a) Aplicación concreta de la resolución RJD-035-2016: Indica que según el Plan de aplicación aprobado por la Junta Directiva de Aresep, el primer grupo al cual se va a aplicar son los casos que tienen refrendo de contrato, y el caso particular de su empresa no tiene refrendo. Además, solicita que se indique las motivaciones para aplicar una metodología que a todas luces es inconsistente.
- b) Volumen de pasajeros movilizados: No es aplicable que Aresep utilice una demanda normalizada calculada por el CTP cuyo propósito es diseñar esquemas operativos (frecuencia horaria y flota), y no para el cálculo de ingresos para efectos del cálculo tarifario. Además, lo anterior atenta contra la fe pública del Contador Público Autorizado, que ha certificado los estados financieros de la empresa Transcesa S.A., donde se incluyen los ingresos que son reportados en los registros estadísticos, así como la movilización.

Indica que se estaría eliminando el subsidio a los adultos mayores de 65 años, ya que al utilizar una demanda total se estarían cargando costos a todos los pasajeros.

También, hace mención que la Aresep cuenta con reglas vigentes establecidas para la realización de estudios técnicos de demanda que se utilizan en estudios tarifarios.

- c) Sobre la ocupación media y nulidad de la Audiencia: El valor de ocupación media que se extrae de la herramienta de diseño del CTP es de 0,49, y por otro lado la resolución RJD-104-2017 del 28 de marzo (Adición a la resolución RRG-6570-2007 denominada “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”), indica que en los casos de que el nivel de ocupación media se encuentre fuera del rango establecido, se debe establecer una justificación forma de la Junta Directiva del CTP que respalde y justifique su valor.

Dado, lo anterior es necesario una justificación por parte del ente rector, misma que está ausente al momento de solicitar la apertura del expediente y la convocatoria a Audiencia Pública, es por ello, que la convocatoria deviene nula.

- d) Carreras: Indica que se debe de utilizar el promedio de carreras de los últimos 12 meses y no las carreras del nuevo esquema operativo.
- e) Acerca del dato de choferes y mecánicos: Es totalmente irrazonable y desproporcional que a pesar de que la operación se realiza con los mismos 28 autobuses se dé una rebaja de 25% en choferes y de un 89% de mecánicos.

Además, indica que la Aresep para el cálculo de choferes, no toma en cuenta el pago de la jornada mínima de 48 horas, lo cual es ilegal y contradice la propia obligación de Aresep según el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593. Tampoco toma en cuenta la Aresep la realidad del mercado laboral en la cual hay una escasez de choferes de autobús.

- f) Violación del principio de seguridad jurídica: *“La aplicación retroactiva para rebajar una tarifa fijada con un modelo anterior válido, por medio una variación metodológica constituye un 15% de rebaja propuesta a la tarifa de mi representada, independientemente de variaciones operativas.*

Este proceder violenta el equilibrio financiero del contrato de concesión, no solo en cuanto desconoce costos reales de operación, sino en cuanto lo altera, lo modifica, porque Transcesa S.A. asumió el cumplimiento de obligaciones contractuales a partir de una metodología tarifaria que fue luego cambiada por otra con nuevas reglas en detrimento precisamente del equilibrio financiero. Con ello se violenta la máxima y el derecho del contratista al equilibrio financiero.”

- g) Problemas de la metodología aplicada: *“Principio de servicio al costo, principio de equilibrio financiero, asegurar un razonable beneficio empresarial o retribución competitiva, propiciar la inversión y la reinversión, garantizar la continuidad, permitir la estabilidad, permitir una amortización adecuada, permitir el desarrollo de la actividad, fomentar la pequeña y mediana empresa. Todos ellos son fines legales establecidos para los modelos tarifarios (artículos 3, 4, 31 de la Ley No. 7593, artículos 30,31.b.1 y 32 de la Ley No. 3503 y 14 del Reglamento de la Ley No.7593). Sujetarse a una estructura productiva modelo definida (empresa típica representativa), tomar en cuenta las posibilidades del servicio, considerar como un todo a la industria de que se trate de condiciones normales de operación y funcionamiento. Todas ellas son condiciones que deben respetar los modelos aprobados por Aresep según las mismas normas. No obstante, el nuevo modelo fracasa una y otras vez en estos aspectos.”*

Lo anterior, lo sustenta en coeficientes de insumos obsoletos, no reconocimiento del verdadero valor de los más modernos autobuses de alta capacidad y última tecnología, ignorar otros tipos de filtros, un valor de autobús nuevo definido por un ente externo que le ha aplicado previamente la depreciación, valores de buses previos a la entrada en vigencia del modelo con un tipo de cambio del dólar fijo del año 2014, reconocimiento de un costo de 6.000 colones por bus por concepto de infraestructura asociada a autobuses y operación, incentivo de autobuses usados por las distorsiones en el cálculo de mantenimiento, faltante de reconocimiento del costo por estudios de calidad, problemas de cálculos del salario de los choferes y tasas de rentabilidad similares a las obtenidas en el sistema financiero.

- 2) Oposición: Asociación Cámara de Transportistas de San José,** cédula jurídica 3-002-099688, representada por Alex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado

Generalísimo sin límite de suma (folio 143); **Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia**, cédula jurídica número 3-002-104900, representada por Marco Tulio Víquez Ugalde, cédula de identidad número 401210565, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma (folios 144 y 145); **Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico**, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-530-940, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma (folio 146)

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folios 130 al 146).

- a) Problemas de la metodología aplicada: *“Principio de servicio al costo, principio de equilibrio financiero, asegurar un razonable beneficio empresarial o retribución competitiva, propiciar la inversión y la reinversión, garantizar la continuidad, permitir la estabilidad, permitir una amortización adecuada, permitir el desarrollo de la actividad, fomentar la pequeña y mediana empresa. Todos ellos son fines legales establecidos para los modelos tarifarios (artículos 3, 4, 31 de la Ley No. 7593, artículos 30,31.b.1 y 32 de la Ley No. 3503 y 14 del Reglamento de la Ley No.7593). Sujetarse a una estructura productiva modelo definida (empresa típica representativa), tomar en cuenta las posibilidades del servicio, considerar como un todo a la industria de que se trate de condiciones normales de operación y funcionamiento. Todas ellas son condiciones que deben respetar los modelos aprobados por Aresep según las mismas normas. No obstante, el nuevo modelo fracasa una y otras vez en estos aspectos.”*

Lo anterior, lo sustenta en coeficientes de insumos obsoletos, no reconocimiento del verdadero valor de los más modernos autobuses de alta capacidad y última tecnología, ignorar otros tipos de filtros, un valor de autobús nuevo definido por un ente externo que le ha aplicado previamente la depreciación, valores de buses previos a la entrada en vigencia del modelo con un tipo de cambio del dólar fijo del año 2014, reconocimiento de un costo de 6.000 colones por bus por concepto de infraestructura asociada a autobuses y operación, incentivo de autobuses usados por las distorsiones en el cálculo de mantenimiento, faltante de reconocimiento del costo por estudios de calidad, suposiciones de ocupaciones de 100% en horas pico y 60% en horas valle,

problemas de cálculos del salario de los choferes y tasas de rentabilidad similares a las obtenidas en el sistema financiero.

3) Oposición: Leonor García González, cédula de identidad número 1-1205-0241 y otros

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito suscrito por conductores de la empresa Transcesa S.A. (folios 147 al 159).

- a) Se pondría en juego los empleos de los choferes y el servicio que reciben todos los usuarios, ya que con la rebaja la empresa no podría asumir todos los gastos relacionados a la operación de transporte.
- b) Dicha rebaja propuesta carece de información relacionada a los gastos que se asumen diariamente.
- c) Falta de información de los usuarios que dejan de usar los buses en los meses de noviembre, diciembre, Semana Santa y vacaciones de 15 días, más los que abordan el tren.

4) Coadyuvancia: Defensoría de los Habitantes, cédula jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, cédula de identidad número 1-0812-0378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito según oficio DAEC-062-2017 (folios 160 al 164).

- a) Indica que la aplicación del modelo y las variables utilizadas obedecen en principio, a los criterios establecidos en la resolución RJD-035-2016, de acuerdo con los datos disponibles. Además la aplicación va acorde al Plan de Aplicación aprobado por la Junta Directiva de Aresep y por último la rebaja propuesta generará beneficios en la economía personal y familiar de miles de usuarios de los servicios de las rutas 7 y 13.

5) Coadyuvancia: Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula de identidad número 5-0302-

0917 y Viviana Pasos Martínez, portadora de la cédula de identidad número 1-1465-0894

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito (folios 168 al 172).

- a) Apoya la propuesta de rebaja tarifaria, así como la aplicación en todos sus extremos de la resolución RJD-035-2016 aprobada por Junta Directiva de Aresep, que estableció el Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús.
- b) Indica que la propuesta de revisión tarifaria de oficio y esta audiencia pública, es el reflejo del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, manifestando su derecho a opinar y a que sus propuestas sean consideradas en la toma de decisiones.

6) Oposición: Gerardo Zamora Ramírez, portador de la cédula de identidad número 4-0111-0420

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Indica oponerse a la rebaja ya que los autobuses que ha visto son de calidad y siempre permanecen limpios.
- b) No confía en los estudios del CTP, ya que tiene una certificación de otra empresa que se le bajaron los viajes y los buses en hora pico, cuando debería ser lo contrario.

7) Coadyuvancia: Luis Gerardo Madrigal Quesada, portador de la cédula de identidad número 1-0346-0632

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

Está de acuerdo a la rebaja tarifaria, además indica referirse únicamente a la línea Sabana–Cementerio:

- a) El servicio de la ruta es muy irregular, debido a que en horas pico los buses no salen hasta que aborde gran cantidad de personas, además, después de las 6:00 pm sacan de servicio la

mayoría de unidades dejando un mínimo de autobuses brindando el servicio.

- b) En repetidas ocasiones dejan botados a las personas de tercera edad, además de tener mal trato hacia ellos, por lo tanto, considera necesario educarlos para mejorar el servicio, así como a los dueños.

Posiciones No Admitidas

- 1) Posición:** Asociación Cámara Nacional de Transportes, cédula jurídica 3-002-061193, se indica que es representada por Carlos López Solano, cédula de identidad número 3-0220-0263

Observaciones: Presentó escrito en conjunto con la Asociación Cámara de Transportistas de San José, Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia y la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico. Se rechazó la posición a nombre de la Asociación Cámara Nacional de Transportes mediante resolución 2237-DGAU-2017, ya que no fue acreditada la representación del firmante.

- XIV.** El presente estudio de oficio fue realizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 1210-IT-2017/21971 del 01 de agosto de 2017, que corre agregado al expediente.
- XV.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XVI.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe 1210-IT-2017/21971 del 01 de agosto de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP
Demanda Neta (pasajeros)	567.981
Distancia (km/carrera)	8,40
Carreras	7.430,94
Flota (unidades)	28
Tipo de Cambio Arriendos (colones)	¢570,04
Precio combustible (colones)	¢472,18
Tasa de Rentabilidad Regla 1 (%)	14,86%
Valor del Bus (colones)	¢65.753.612,86
Edad promedio de flota (años)	7,32
Ocupación media	0,49

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años.”

En caso de no contar con estudio de demanda que cumpla los requerimientos anteriores, el cálculo de pasajeros movilizados se realizará según se establece en la sección 4.13.2. Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente.

El presente estudio tarifario cuenta con un dato de demanda por parte del CTP aprobado mediante artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017 del 15 de febrero de 2017 (folio 42), en la cual la Junta Directiva del CTP acuerda la Normalización de Demanda para cada recorrido operado por las rutas 7 y 13, fundamentado en el estudio técnico DTE-2017-0056 del 9 de febrero de 2017 de la Dirección Técnica del CTP, por lo que no resulta necesario calcular un valor de demanda implícita.

El detalle del dato de demanda según el CTP es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DEMANDA MENSUAL
R7: San José - Cementerio - Sabana	280.083
R13: San José - Sabana - Estadio	287.898
TOTAL DE PASAJEROS MENSUALES	567.981

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 567.981 pasajeros promedio por mes.

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base el recorrido autorizado indicado en el acuerdo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 15 de febrero de 2017 (folio 42). Las distancias se calculan con base en los datos de la inspección de campo realizada por la Intendencia de Transporte, según acta de inspección del 17 de julio de 2017 con el oficio 1149-IT-2017/20408 (folios 2982 al 3001 del expediente RA-070).

El detalle de distancias es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL RAMAL	DISTANCIA POR CARRERA (KM)	LASTRE POR CARRERA (KM)
R7: San José - Cementerio - Sabana	6,85	0,00
R13: San José - Sabana - Estadio	10,30	0,00
DISTANCIA DE RUTA PONDERADA (KM):	8,40	0,00

La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ruta, para el presente estudio se usará un dato de 8,40 km, con 0 km de calle con lastre.

Dado que la ruta no presenta superficie de rodamiento no pavimentada mayor a un 20%, no es necesario realizar ningún ajuste de la misma, según el siguiente cuadro:

Descripción	Coefficiente de ajuste según las condiciones de la superficie de rodamiento
<i>Si el recorrido de la ruta "r" tienen igual o menos del 20% no pavimentado</i>	0,00
<i>Si el recorrido de la ruta "r" tiene más del 20% no pavimentado</i>	0,10

Fuente: Apartado 4.5 Costos variables

B.1.3. Carreras

Basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

"(...)

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta "r" (CMAr) establecido por el CTP.*
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMRr), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros."*

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP.”

Basado en los horarios establecidos por artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017 de la Junta Directiva del CTP del 15 de febrero de 2017, se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para las rutas 7 y 13.

Adicionalmente, se revisaron las estadísticas presentadas por la empresa correspondiente al periodo entre julio 2016 y junio 2017; sin embargo, no se tomarán en cuenta para el análisis tarifario debido a que las estadísticas corresponden a un esquema operativo anterior al aprobado en la Sesión Ordinaria 06-2017, mediante el cual se dio una reducción significativa en las carreras. Los valores se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO	CARRERAS ESTADÍSTICAS	CARRERAS ESQUEMA AUTORIZADO	CARRERAS PRESENTE ESTUDIO
R7: San José - Cementerio - Sabana	4.607,17	4.082,89	4.082,89
R13: San José - Sabana - Estadio	3.802,08	3.348,05	3.348,05
TOTAL DE CARRERAS MENSUALES	8.409,25	7.430,94	7.430,94

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 7.430,94 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

<i>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1</i>	<i>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2</i>
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i> <i>*Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”

La flota autorizada para la empresa Transcesa S.A. y la clasificación de las unidades constan en los siguientes oficios del CTP: oficio DACP-2015-7095 del 18 de diciembre de 2015 que aprobó la flota autorizada (folio 42) y el oficio DTE-2017-0146 del 15 de marzo de 2017 que clasifica las unidades (folio 42).

Para los casos clasificados como autobuses tipo TIP, siendo que el CTP no hace distinción entre unidades interurbano corto e interurbano medio, se reconocen en el modelo como autobuses interurbano corto atendiendo al criterio de la distancia ponderada de las rutas 7 y 13. Valga indicar que en este caso se utiliza el tipo de autobús interurbano corto en razón de la distancia de la ruta, siendo que se aproxima más al criterio establecido en la metodología para el tipo de autobús interurbano corto que interurbano medio.

Además, las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1. A continuación se detalla la flota autorizada:

N°	Placa	Modelo	Capacidad		Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de aplicación
			Sentados	De pie			
1	SJB009334	2004	45	30	TU	URBANO	1
2	SJB009335	2004	46	30	TU	URBANO	1
3	SJB009336	2004	45	30	TU	URBANO	1
4	SJB009337	2004	45	30	TU	URBANO	1
5	SJB010106	2005	46	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
6	SJB010107	2005	45	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
7	SJB010108	2005	45	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
8	SJB010109	2005	45	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
9	SJB010676	2007	49	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
10	SJB010677	2007	49	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
11	SJB010678	2007	49	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
12	SJB010679	2007	49	30	TIP	INTERURBANO CORTO	1
13	SJB011786	2008	46	30	TU	URBANO	1
14	SJB011787	2008	46	30	TU	URBANO	1
15	SJB011716	2009	52	30	TU	URBANO	1
16	SJB011940	2009	47	30	TU	URBANO	1
17	SJB011941	2009	48	30	TU	URBANO	1
18	SJB013727	2013	51	30	TUP	MONTANO	1
19	SJB013728	2013	51	30	TUP	MONTANO	1
20	SJB013729	2013	51	30	TUP	MONTANO	1
21	SJB013730	2013	51	30	TUP	MONTANO	1
22	SJB015306	2016	50	30	TUP	MONTANO	1
23	SJB015307	2016	50	30	TUP	MONTANO	1
24	SJB015308	2016	50	30	TUP	MONTANO	1
25	SJB015309	2016	50	30	TUP	MONTANO	1
26	SJB015310	2016	50	30	TUP	MONTANO	1
27	SJB015311	2016	50	30	TUP	MONTANO	1
28	SJB015312	2016	50	30	TUP	MONTANO	1

Según consulta al Registro Nacional, todas las unidades están a nombre de la empresa Transcesa S.A.

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo

de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014, o cualquier otra que la sustituya antes de la entrada en vigencia de esta metodología, multiplicado por el tipo de cambio utilizado en el informe técnico que da sustento a dicha resolución para obtener el valor en colones.

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)”

Se deben aplicar las reglas tipo 1 a las unidades autorizadas, para el presente estudio, por lo que se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada. Se presenta a continuación la proporción de la clasificación de las unidades reconocidas en el presente estudio:

Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Cantidad de unidades	Valor tarifario por unidad
TU	URBANO	9	¢52.269.410
TIP	INTERURBANO CORTO	8	¢60.388.930
TUP	MONTANO	11	¢80.687.730
CANTIDAD TOTAL / VALOR PROMEDIO		28	¢65.753.613

Cabe indicar, que según la distancia promedio por viaje de la ruta (8,40 km) y la clasificación dada por el CTP según acuerdo 7.4 de la Sesión Ordinaria 05-2017 del 9 de febrero de 2017, las rutas 7 y 13 clasifican como Urbanas Planas; sin embargo, la empresa tiene autorizado por parte del CTP buses Interurbanos Cortos y Montanos, por lo que su valor debe ser reconocido tarifariamente.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢65.753.613 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600.”

En el oficio DACP-2015-7095 del 18 de diciembre de 2015, el CTP indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado

en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7,32 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio es utilizado según la metodología vigente para los siguientes dos casos:

a) Contratos de arrendamiento en dólares:

Los casos en que el monto de arriendo se encuentre expresado en dólares, para obtener el monto en colones se utilizará el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación del modelo, según lo indicado en el inciso 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas.

Dicha variable se ajustó a ₡562,17/dólar, promedio de enero 2017 a junio 2017, según fuente del Banco Central de Costa Rica. Sin embargo, el actual estudio no presenta unidades arrendadas.

b) Valor del autobús:

Tal como se indicó en el apartado supra citado B.1.4. Flota. Valor de Unidades, se utilizará el tipo de cambio de ₡507,47/dólar utilizado en el informe que sustenta la 008-RIT-2014.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para

el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡472,18 por litro, por ser el promedio de precios del período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

La metodología vigente en su punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, detalla el cálculo para obtener tasa de rentabilidad dependiendo del tipo de regla asignado, a saber:

“(…)

- a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1*

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

- b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2*

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva.”

El actual estudio utiliza las reglas de cálculo tipo 1, por lo que la tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 14,86%, correspondiente a datos de los indicadores económicos del Banco Central al 6 de julio de 2017.

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el

estado de situación de la empresa Transcesa S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permitonaria se encuentra al día con sus obligaciones al 27 de julio de 2017 (folio 210).

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa mediante oficio 1176-IT-2017/21098 del 24 de julio de 2017 (folios 205 y 206). El Ministerio en respuesta al oficio citado emite el oficio SPSCA-040-2017 del 31 de julio de 2017, en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias con fecha de corte al 24 de julio de 2017 (folios 208 al 209).

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio 1289-DF-2017/21168 del 24 de julio de 2017, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al II trimestre de 2017 (folio 207).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, cumpliendo lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite el oficio 2369-DGAU-2017/21234 del 26 de julio de 2017 (que corre agregado al expediente), en el que certifica que se da el cumplimiento de la entrega del informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2016, además indica lo siguiente:

“(...)

- i. El informe debe presentarse impreso y en formato digital, este último deberá ser copia fiel del primero. En este caso, sólo se presentó el documento impreso.*
- ii. El informe debe venir suscrito por el titular del servicio o quien ostente su debida representación, en este caso, el informe es suscrito, según indica, por el señor Gilberto Corrales Acuña, presidente de la empresa*

*Transcesa S.A., no obstante, a esta Dirección General no le consta esta representación.
(...)”*

B.1.10 Ocupación media de las unidades

Acorde a las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta 7-13 y el valor calculado de demanda según estudio del CTP, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 49 %, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.

Este aspecto es importante señalarlo ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 74-2014 del 4 de diciembre del 2014, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) acordó aprobar el procedimiento de cálculo de horarios y flota para una determinada ruta (FORM-CTP-DING-11), señalando en lo que interesa lo siguiente:

“Otra de las variables que se toman en cuenta para el cálculo del intervalo es el factor de ocupación, el cual se utiliza básicamente para considerar los tiempos de recorrido, la longitud y el congestionamiento vial al que deben de someterse la ruta, de manera que se le garantice al usuario un nivel de comodidad aceptable. Este valor oscila entre 0.60-0.80 y va a ser directamente proporcional al volumen de movilización que presente el periodo. Para definir el valor correspondiente al factor de ocupación, se establece al periodo que presenta la mayor movilización, que por lo general es en hora pico, el valor máximo de 0.80; el valor para el resto de periodos del día se definen a partir de establecer una relación lineal entre los valores involucrados, es decir hallar una incógnita a partir de la proporcionalidad de tres valores conocidos. Lo cual se puede visualizar mejor con el siguiente ejemplo:

Utilizando el principio de proporcionalidad en la expresión anterior, se puede decir que A es directamente a B, como X es Y, por lo cual Y es igual al producto de B por X dividido entre A.

$$\left. \begin{array}{l} A \rightarrow B \\ X \rightarrow Y \end{array} \right\} \rightarrow Y = \frac{B \cdot X}{A}$$

De este modo se calculan los valores de factor de ocupación para el resto de periodos, tomando en consideración que si el valor obtenido es igual o mayor a 0.60, se establece ese dato como el factor de ocupación correspondiente al periodo, pero si el valor obtenido es menor a 0.60, se establece para el periodo un factor de 0.60.”

En el presente estudio, los datos de la ruta indican un factor de ocupación de 0,49 el cual no se encuentra dentro del rango establecido, según lo expuesto arriba. Sin embargo, la Intendencia tomará el esquema operativo como revisado y eficiente ya que el mismo fue aprobado y ajustado en una fecha posterior a la emisión por parte del CTP del procedimiento para el cálculo de horarios y flota, lo que quiere decir, que se utilizaron las herramientas de diseño de esquemas operativos que ese Consejo considera eficientes.

B.2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos.

El resultado de correr el modelo tarifario vigente implica una disminución del -19,17 % sobre las tarifas vigentes de las rutas 7 y 13.

B.2.1. Explicación del ajuste tarifario.

Se presentan a continuación los cambios en las variables respecto al último estudio tarifario individual (resolución RRG-0070-2010 del 3 de febrero de 2010, bajo el expediente ET-198-2009), tienen impacto en la variación tarifaria:

- *Flota: La edad promedio de la flota óptima actual (7,3 años) es mayor al estudio anterior (6,2 años). Lo anterior afecta los costos asociados de depreciación, rentabilidad y mecánicos, así como el rubro de repuestos y accesorios también es afectado.*

Por otra parte, el reconocimiento del valor tarifario unidad por unidad según la clasificación del bus otorgado por el CTP, provocó un aumento del 37 % del valor ponderado del autobús, incrementando los costos de depreciación y rentabilidad, esto al

tener autorizado buses Interurbanos Cortos y Montanos en una ruta Urbana Plana.

- Cantidad de carreras: Según artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017, el CTP disminuyó en un 37 % aproximadamente, la cantidad de carreras mensuales autorizadas. Esto disminuye los costos variables como combustible, llantas, aceites, lubricantes y filtros, así como el costo de salarios de choferes y mecánicos.
- Demanda mensual: En el último estudio ordinario se reconoció una demanda mensual de 594.360 personas, para el presente estudio basado en la normalización de demanda aprobada por el CTP según artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017, se tiene un valor de demanda mensual de 567.981 personas (4,4% menos). Esta disminución de pasajeros produce un aumento en todos los rubros tarifario debido a que los Costos Totales son distribuidos entre un menor número de personas.
- Cantidad de choferes y mecánicos: La metodología tarifaria vigente calcula la cantidad de choferes y mecánicos eficientes de acuerdo al esquema operativo autorizado, edad de las unidades y kilometraje recorrido, tomando en cuenta jornadas de trabajo reglamentadas en nuestro marco legal laboral (vacaciones, horas extras, incapacidades, feriados y ausencias). Del procedimiento antes indicado, respecto a la anterior metodología la cantidad de choferes por unidad disminuye en un 25 %, para un total de 48,0 choferes y la cantidad de mecánicos por unidad en un 89 %, para un total de 2,9 mecánicos, lo que produce una disminución de costos por concepto de salarios de operación y mantenimiento. Dicha disminución es provocada tanto por la disminución en las carreras aprobadas por el CTP, así como por los cambios metodológicos.
- Repuestos y accesorios: La anterior metodología reconocía un rubro fijo de 10 % del valor del bus por concepto de repuestos y accesorios, la vigente metodología tarifaria calcula el gasto de repuestos y accesorios basado en un procedimiento que involucra la edad de la flota y kilometraje recorrido, obteniéndose para el presente caso un 3,3 % del valor del bus.
- Precio de combustible: En el anterior estudio tarifario individual el precio de combustible al día de la audiencia pública fue de ¢511 (4 de enero de 2010), para el presente estudio tarifario se

reconoce el promedio de los precios del último semestre (01 de enero 2017 al 31 de junio 2017) dando un valor de ¢472 por litro.

Adicional a la explicación anterior, para mayor abundamiento, se expone en términos macro la variación tarifaria provocada por las siguientes principales variables:

1. Variación de demanda
2. Variación de costos
 - 2a. Cambios del CTP
 - 2b. Metodología
 - 2c. Inversión realizada
 - 2d. Variables exógenas
 - 2e. Otros

1. Variación de demanda: Se refiere a la variación porcentual en la tarifa por efecto de la cantidad de pasajeros, específicamente por la reducción de pasajeros respecto al último estudio tarifario individual.

2. Variación de costos: Se refiere a la variación porcentual en la tarifa por efecto de las variaciones de los costos actuales comparado con los costos del último estudio tarifario individual.

2a. Cambios del CTP: Variación de los costos relacionado a los cambios autorizados por el CTP mediante artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017, en el cual aprobó nuevos horarios, recorridos y tamaño de la flota óptima.

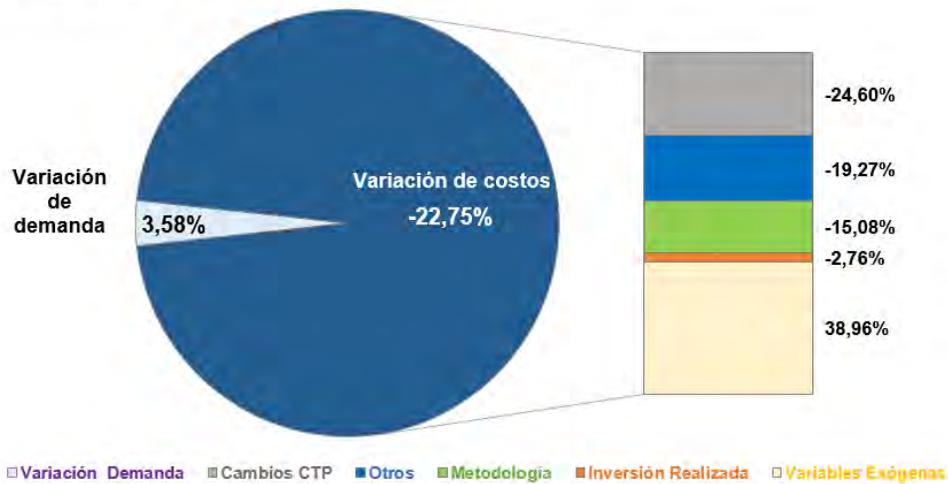
2b. Metodología: Variación de los costos relacionado a los cambios de algunos parámetros entrada en vigencia la resolución RJD-035-2016, entre ellos se encuentra valor del bus, reconocimiento del sistema automatizado de conteo de pasajeros, coeficiente de choferes, coeficiente de mecánicos y coeficiente de repuestos y accesorios.

2c. Inversión realizada: Variación de los costos relacionado a la inversión realizada por el operador, es decir, la edad de la flota.

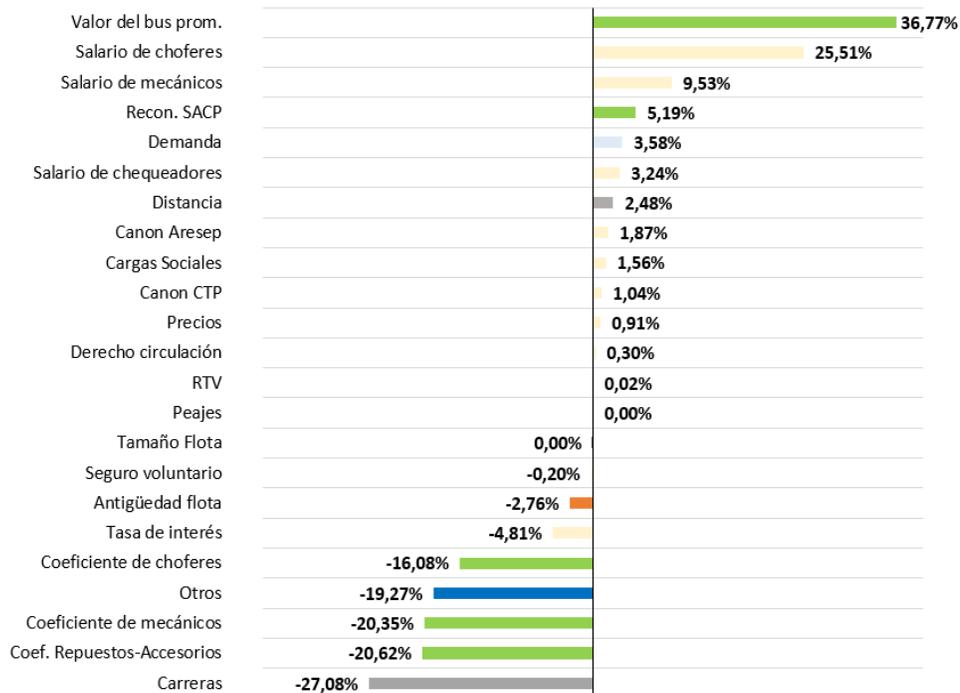
2d. Variables exógenas: Variación de los costos relacionado a los cambios presentados por variables exógenas a la Aresep y operador, tales como salarios, cánones, cargas sociales, precios de insumos, tasas de interés, derecho de circulación, revisión técnica, peajes y seguros.

2e. Otros: Variación de los costos relacionado a efectos conjuntos de incluir en el modelo tarifario vigente todos los cambios operativos, cambios metodológicos, inversión realizada y variables exógenas.

Ajuste tarifario: - 19,17%



Detalle por variable del efecto en el ajuste tarifario:



B.2.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del Corredor Común

Es preciso extraer lo señalado en la metodología vigente respecto a las condiciones que deben presentarse para que dos o más rutas cumplan el criterio de corredor común, descrito en el punto 4.12.2.j. Corredores comunes, y que señala lo siguiente:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*

- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana

(...)”

Para el presente estudio se tiene que el CTP mediante artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017, determina que la empresa Transcesa S.A. operadora de las rutas 7 y 13, presenta corredor común con las siguientes rutas:

Ruta	Descripción	Tramo de Corredor Común con Ruta N° 07
6	San José - Barrio Lujan	Calles 12 y 7 sobre avenida 2°
9	San Jose - Escazu - Santa Ana y ramales	Calles 16 y 20 ave 8 - 20 y 40 ave 4
9	San Jose - Escazu - Santa Ana y ramales	Calles 26 y 16 avenida 2°
14	San Jose - Pavas y ramales	Calles 16 y Carretera Nacional N° 1 Av 2°

Ruta	Descripción	Tramo de Corredor Común con Ruta N° 13
6	San José - Barrio Lujan	Calles 12 y 7 sobre avenida 2°
9	San José - Escazu - Santa Ana y ramales	Calles 26 y 16 avenida 2°
14	San José - Pavas y ramales	Carretera N°1 y Calle 68 sobre Ave Americas
14	San José - Pavas y ramales	Calles 36 y 16 sobre avenida 2°
7	San José - Cementerio - Sabana	Calles 36 y 7 sobre Avenida 2°

Para determinar si realmente son rutas que comparten corredor común, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

B.2.2.i. Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia máxima de cada ruta o ramal se clasifican en urbana o interurbana:

Ruta	Descripción Ruta o Ramal	Máxima distancia por viaje (km)	Tipo de Ruta según distancia
7	San José-Cementerio-Sabana	6,70	URBANA
13	San José-Sabana-Estadio	10,30	URBANA
6	San José-Barrio Luján	3,85	URBANA
9	San José-Santa Ana y ramales	22,18	URBANA
14	San José-Pavas y ramales	10,00	URBANA

Acorde a lo anterior, se obtiene que las rutas 7 y 13, y las rutas 6, 9 y 14, no cumplen el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta Urbana) con una ruta larga (ruta Interurbana), ya que todas clasifican como rutas Urbanas. Por lo tanto, no se continuarán analizando los otros dos criterios.

En conclusión y desde el punto de vista tarifario, las rutas 7 y 13 no presentan afectación ni afectan a otras rutas por el concepto de corredor común, por lo cual no proceden ajustes tarifarios a otras rutas por este concepto.

B.2.3. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

La aplicación del modelo vigente para las rutas 7 y 13 operadas por la empresa Transcesa S.A., indica que se requiere una modificación del -19,17 % en sus tarifas vigentes, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)				Tarifa Adulto Mayor (€)			
		Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Vigente	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa
7	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA								
	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	€190	€155	-€35	-18,4%	€0	€0	€0	0%
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO								
	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	€190	€155	-€35	-18,4%	€0	€0	€0	0%

(...)"

- II. Igualmente, del oficio 1210-IT-2017/21971 del 01 de agosto de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultado XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(..)

Se recibieron un total de 7 posiciones, tanto escritas como orales el día de la Audiencia Pública, 3 de ellas fueron coadyuvancias y 4 fueron oposiciones a la propuesta tarifaria, cada uno de los criterios fue respondido y para mayor facilidad se resumen en el siguiente cuadro:

Código	Clasificación	Nombre	Código de Respuestas
1	Oposición	Transcesa S.A.	2a; 2b; 2c; 2d; 2e; 3a; 3e
2	Oposición	Asociación Cámara de Transportistas de San José Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico	2e
3	Oposición	Leonor García González	2a; 2d; 2e
4	Coadyuvancia	Defensoría de los Habitantes	1
5	Coadyuvancia	Consejero del Usuario de la Aresep	1
6	Oposición	Gerardo Zamora Ramírez	2c; 3b
7	Coadyuvancia	Luis Gerardo Madrigal Quesada	1; 3c; 3d
1	No admitida	Asociación Cámara Nacional de Transportes	-

1. Coadyuvancias

Se indica que todos los criterios expresados por las personas que presentaron coadyuvancias fueron utilizados para dar mayor sustento a la rebaja que se está aprobando. También se indica que para el usuario que además mencionó inconformidades con el servicio, en los siguientes apartados se le da respuesta.

2. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

2a) Volumen de pasajeros

El informe tarifario de oficio a las rutas 7 y 13 se fundamenta en el estudio de normalización de demanda realizado por la Dirección Técnica (DTE) del CTP, emitido mediante oficio DTE-2017-0056 del 9 de febrero de 2017, el cual es la base para el esquema operativo actual de la rutas 7 y 13.

La metodología vigente (resolución RJD-035-2016 de la Junta Directiva de la Aresep), en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, establece lo siguiente:

*“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. **De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años.** La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros. (...)”*

Tal como se establece en la metodología vigente, la fuente principal de información del volumen de pasajeros movilizados en una determinada ruta lo es la información que emana del ente competente en la materia, esto es el CTP. Por otra parte, se indica que se utilizarán los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años, para el presente caso el dato de demanda de pasajeros proviene de un estudio técnico de la Dirección Técnica del CTP y vertido en el oficio DTE-2017-0056 del 9 de febrero de 2017, por lo que para los efectos del estudio tarifario de oficio de la rutas 7 y 13 cumple con tener una antigüedad que no supere los tres años.

La metodología tarifaria no contempla que se utilice la información estadística reportada por la empresa para el cálculo de la tarifa, razón por la cual no se consideró la información a que hace referencia la demandante.

Ahora bien, el cálculo de la normalización de demanda de las rutas 7 y 13, visible a folio 42, parte de los datos estadísticos aportados por la empresa, en este análisis se consideran los valores de pasajeros mensuales para un periodo de un año, esto con el fin de analizar la estacionalidad de la demanda a lo largo del mismo eliminando los sesgos por temporadas altas o bajas de demanda, lo cual incluye épocas en los meses de noviembre, diciembre, Semana Santa y vacaciones de 15 días. A partir de estos datos se obtiene el comportamiento porcentual mensual. Nótese que el dato de pasajeros mensuales corresponde al dato de pasajeros que efectivamente pagan su pasaje, esto es demostrable si se divide el dato de ingresos entre la tarifa autorizada, esto da como resultado el total de pasajeros que efectivamente pagan su pasaje o lo que se ha denominado llamar demanda neta.

2b) Ocupación media y nulidad de la audiencia pública

Según el apartado B.1.10 Ocupación media de las unidades, del presente informe, se indicó que el factor de ocupación para las rutas 7 y 13, resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a las rutas, es de 49%.

Dicho valor de ocupación media, a pesar de encontrarse fuera del rango especificado por el CTP de 60% a 80%, se toma como revisado y eficiente ya que el mismo fue aprobado y ajustado en una fecha posterior a la emisión por parte del CTP del procedimiento para el cálculo de horarios y flota, lo que quiere decir, que se utilizaron las herramientas de diseño de esquemas operativos que ese Consejo considera eficientes.

Lo indicado por su representada en cuanto a que se está incumpliendo la resolución RJD-104-2017 del 28 de marzo de 2017 (Adición a la resolución RRG-6570-2007 denominada "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos") no resulta de recibo en este caso, por cuanto se establece de manera diáfana en

dicha resolución que la misma se aplica en el tanto se trate de peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de persona en la modalidad autobús. En el caso bajo examen, tal y como se observa en el expediente administrativo en cuestión (ET-028-2017) es un estudio de oficio de ajuste tarifario a la empresa Transcesa S.A., como permisionaria de las rutas 7 y 13, ergo al no haber participación del prestador del servicio en la gestión de solicitud, no es aplicable la referida resolución.

2c) Carreras

Según el apartado B.1.3. Carreras, del presente informe, es claro en el criterio utilizado por la Intendencia de Transporte, basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

“(…)

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP.*
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMRr), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros.”*

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.*
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP.”*

Para el caso de Transcesa S.A. la Junta Directiva del CTP mediante artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 06-2017 del 15 de febrero de

2017 aprobó la demanda de pasajeros movilizados en las rutas 7 y 13, y consecuentemente autorizó una modificación del esquema operativo, específicamente los horarios autorizados para las rutas 7 y 13. Por lo tanto, no es técnicamente correcto hacer uso del dato de carreras indicadas en las estadísticas presentadas por el operador, debido a que el cálculo tarifario debe ser congruente tanto a la movilización actual como al esquema operativo vigente.

2d) Choferes y mecánicos

El principal rubro de mano de obra en la operación de una ruta o grupo de rutas lo constituyen los choferes y mecánicos, este es el personal ligado a la labores de operación y mantenimiento, la metodología tarifaria vigente calcula la cantidad de choferes y mecánicos eficientes de acuerdo al esquema operativo autorizado, edad de las unidades y kilometraje recorrido, tomando en cuenta jornadas de trabajo reglamentadas en nuestro marco legal laboral (vacaciones, horas extras, incapacidades, feriados y ausencias).

Esto está definido en los apartados 2.3 y 4.4.2 que en lo que interesa señala:

“Siguiendo los principios de la ciencia y la técnica, se realiza una actualización de coeficientes de choferes, en función de los esquemas operativos de las rutas. Además, se actualiza el cálculo del coeficiente de mecánicos así como el coeficiente de repuestos y accesorios, basado en los factores de recorrido acumulado de cada ruta y la edad promedio de las unidades de autobús relacionados con estos esquemas operativos. Estos últimos, se derivan a partir de la formulación establecida en el “Highway Development and Management (HDM-IV)”.

Adicional a estos costos, la metodología tarifaria considera también los costos asociados al personal dedicado al control de la operación de una ruta (chequeadores) y al personal administrativo.

La metodología tarifaria no se avoca a revisar las condiciones en que son contratados los empleados por parte de las empresas concesionarias o permisionarias, lo que establece la metodología es el mecanismo por medio del cual se reconocerán los costos relacionados a la operación y mantenimiento de una ruta o grupo de rutas (choferes, mecánicos y chequeadores), así como los costos asociados al personal administrativo para un adecuado desarrollo de

la actividad de transporte (apartados 2.3 y 4.4.2). La metodología toma en cuenta las jornadas de trabajo reglamentadas en nuestro marco legal laboral, así como los aspectos relativos a las vacaciones, horas extras, incapacidades, feriados y ausencias del personal operativo y de mantenimiento para mantener la continuidad del servicio en los horarios autorizados por el CTP (apartado 4.10).

En resumen la metodología considera los costos asociados a la operación y mantenimiento de la ruta con fundamento en el esquema operativo de la ruta, esto es horarios, recorrido acumulado de cada ruta, la cantidad de autobuses autorizados y la edad promedio de la flota, de manera que la fijación tarifaria sobre una determinada ruta es inclusiva y no exclusiva.

2e) Problemas generales de la metodología aplicada

La Intendencia de Transporte aplica la metodología aprobada mediante la resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número RJD-035-2016 de las 16 horas del 25 de febrero del año 2016, publicada el Alcance Digital N°35 a la Gaceta N° 46 del 07 de marzo del 2016, la cual tiene su asidero legal en la Ley N°7593, siendo dicho acto de aprobación de la metodología, debidamente sustentado, tomando en consideración el debido proceso y el mecanismo de participación ciudadana contemplado en dicha ley. La metodología contempla los elementos de costos y demás rubros (“demanda” de pasajeros) entre otros, así como los mecanismos y procedimientos para calcular las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, para todas y cada una de las rutas del país. Se observa en la sección 4 todos los rubros incluidos en dicha metodología, todos propios de la prestación del servicio.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos y cálculo tarifario que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

3. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

3a) Violación al principio de seguridad jurídica

La empresa Transcesa S.A. dentro de sus argumentos para oponerse al presente estudio tarifario señala en resumen lo siguiente:

“Violación del principio de seguridad jurídica: La aplicación retroactiva para rebajar una tarifa fijada con un modelo anterior válido, por medio una variación metodológica constituye un 15% de rebaja propuesta a la tarifa de mi representada, independientemente de variaciones operativas.

Este proceder violenta el equilibrio financiero del contrato de concesión, no solo en cuanto desconoce costos reales de operación, sino en cuanto lo altera, lo modifica, porque Transcesa S.A. asumió el cumplimiento de obligaciones contractuales a partir de una metodología tarifaria que fue luego cambiada por otra con nuevas reglas en detrimento precisamente del equilibrio financiero. Con ello se violenta la máxima y el derecho del contratista al equilibrio financiero.”

Debemos indicar que la Aresep ciertamente tiene la obligación legal según su propia ley (7593) de velar por el equilibrio financiero de las empresas y respetar el servicio al costo. Ahora bien, importante también indicar que la Intendencia de Transporte, desde una óptica estrictamente como aplicadores de la metodología aprobada por la Junta Directiva, le interesa resaltar que tiene claro que nuestra Ley (7593) le confiere a la Aresep competencias exclusivas y excluyentes para poder dictar las metodologías que estime sean

convenientes para cumplir con sus obligaciones legales y dar cabida a los principios regulatorios de calidad, cantidad, contabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que deben prestar los operadores del servicio público.

No resulta para nada extraño que, para el servicio de autobús, la Aresep en un afán de contrarrestar en lo posible la brecha entre la realidad propia del servicio y la Ley, proceda actualizar la estructura metodológica con miras a contar con herramientas veraces y confiables que permitan dar garantías a las partes que atañen al servicio en cuestión (usuarios, comunidades organizadas, operadores). Igual es sabido por esta Intendencia que el sector que se regula es per se, complejo y con aristas difíciles de fiscalizar. Esto aunado en que la Administración Pública se encuentra obligada a tener como eje central la verificación de la verdad real de los hechos, lo que aplicándose a nuestras funciones como Intendencia de Transporte corresponde hacerlo con apoyo en una metodología actual y concreta.

Lo anterior queda explicitado en el expediente administrativo OT-230-2015, cuyos extractos se ubican también en el oficio 474-IT-2017.

En el ejercicio de esas competencias regulatorias, debe considerarse lo dispuesto en la Ley 7593, específicamente en los artículos 1, 3, 31 y 45, así como en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, se transcriben los artículos de la Ley Nº 7593 antes mencionados:

Artículo 1. “Transformación...La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a lo planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo”.

(...)

Artículo 3. “Definiciones. Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: a) Servicio Público. El que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa,

con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley. b) Servicio al costo: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31...”.

Artículo 4. “Objetivos: ... e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones”.

Artículo 5. “Funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas... Los servicios públicos antes mencionados son: f) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.”

(...)

Artículo 25. “La Autoridad Reguladora emitirá los reglamentos que especifiquen las condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero para cada caso”.

(...)

Artículo 31. “Fijación de tarifas y precios: Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el

equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

(..)”

De forma complementaria lo anterior se pueden traer a colación el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 6 inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Así es como se dicta la resolución RJD-035-2016 de la Junta Directiva de la Aresep, donde se establece la nueva metodología vigente al día de hoy, la cual pasó por todo el proceso legal incluyendo por supuesto la participación ciudadana, y además se formaron muchos espacios de diálogos con todas las partes involucradas (Defensoría de los Habitantes, operadores, particulares, organizaciones legalmente establecidas, etc.)

*Acerca de que la nueva metodología es contraria al contrato suscrito entre el prestador del servicio y el CTP, dicha aseveración no es correcta a la luz de la situación jurídica en que se encuentran actualmente los operadores unos que figuraron hasta setiembre del 2014 como concesionarios y otros que participaron en el denominado “Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en Transporte Público Remunerado de Personas en Modalidad Autobús”, siendo que ambos en la actualidad tienen una condición legal común cual es que la Junta Directiva del CTP los traslada a una situación jurídica de **permisionarios**.*

Vemos como el Consejo de Transporte Público ha venido manejando el otorgamiento de su gestión del servicio público en el sector de autobuses por medio de concesiones y de permisos, lo cual es viable de acuerdo a la Ley 3503 siempre y cuando se

contemplan en su manejo legal todas y cada una de las limitantes expuestas en dicho cuerpo normativo.

En el caso de las **concesiones** tenemos que para el 30 de setiembre del 2014, a los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se le venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que obliga al CTP a iniciar su proceso de renovación de dichos contratos, verificando primero que nada que los prestadores del servicio hubiesen cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2007-2014. Lo anterior para tener derecho los operadores a que pudieran suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2014-2021.

Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante la Sesión Ordinaria **53-2014** de fecha 24 de setiembre de 2014, acuerda la renovación de los contratos administrativos de concesión a los que ostentaban el mismo.

Posteriormente, por el retraso acaecido para cumplir con los requisitos de forma y fondo para el refrendo de esos contratos, decide esa Junta Directiva mediante el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria **25-2015** del 6 de mayo de 2015, trasladar a dichos prestadores a permisionarios, y señalan en dicho acuerdo:

“(…)

2.-Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición **EXCEPCIONAL** y **TRANSITORIA**, la asignación de la condición de **PERMISIONARIO**, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.

(…)

4.-Que la condición de **PERMISO** temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada **OPERADOR** individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.

(…)”

Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, se tienen, para todos los efectos, como permisionarios con “título habilitante” vigente otorgado por el CTP mediante el acuerdo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, quedando claro, según el mismo acuerdo, lo siguiente:

“NOVENO. Que el esquema operativo con el cual se renovó las concesiones para el periodo 2014-2021, es el mismo que con el que estos operadores venían brindando el servicio entre el período 2007-2014, pues con el acto de renovación lo que se autorizó fue la continuidad del servicio concesionado (título habilitante), mismo que se mantienen vigente hasta tanto se cuente con el estudio técnico correspondiente (“normalización de demanda”) para refrendo.”

Cuadro resumen de concesionarios

Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014	Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios

Para el caso de los **permisionarios** que venían operando las rutas que les autorizó el Órgano Concedente, se debe señalar que la Intendencia de Transportes solicitó al CTP con motivo del ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2015 y en un afán fiscalizador tarifario, la situación de los permisos otorgados por ellos en lo relativo a la vigencia y renovaciones del plazo legal de los 3 años que establece el artículo 25 de la Ley 3503, y así mediante el oficio N° 430-IT-205/87123 de fecha 30 de Abril de 2015, se le solicita lo siguiente:

“(…)

Se solicita indicar para cada uno de los permisos señalados en el oficio DE-2015-1173 del 22 de abril del 2015, la fecha de renovación de estos permisos, señalando para cada uno de ellos si se encuentran

cubiertos por el transitorio I de la Ley N° 8826.

Esta solicitud se fundamenta en lo indicado en el decreto N° 34992-MOPT y el artículo 25 de la ley 3503.

(...)

Mediante el oficio DE-2015-1276 del 30 de abril de 2015, el Consejo de Transporte Público, atiende la consulta realizada por la Aresep, y responde lo siguiente:

“(...)

*En atención a su oficio de referencia y de conformidad con lo solicitado, me permito respetuosamente remitirlo a lo señalado por la Junta Directiva de este Consejo mediante acuerdo contenido en el **Artículo 7.2 de la Sesión Ordinaria 29-2013 del lunes 13 de mayo del año 2013**, mediante el cual, ese órgano colegiado, resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:*

“1°_ Prorrogar por tres años los permisos de Transporte Público colectivo remunerado de personas, de operación en ruta regular al amparo de lo dispuesto en el transitorio I de la Ley 8826, en el interés público del usuario del servicio de transporte remunerado de personas y atendiendo el principio de continuidad del servicio público”.

Como se desprende de lo anterior, la vigencia de dichos permisos, en virtud de lo establecido en dicho acto administrativo es hasta el 13 de mayo del año 2016. No omito señalarle que ese acuerdo fue debidamente publicado, según consta en el Alcance Digital 101 a La Gaceta N° 105 del 3 de junio del año 2013.

(...)

Posteriormente, un grupo de operadores con permisos participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús (en concordancia con el Decreto Ejecutivo

37737-MOPT) y mediante la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del CTP N° 30-2015 del 27 de mayo del 2015, se les otorgó la condición de concesionarios.

No obstante, esa misma Junta Directiva, mediante **Sesión Ordinaria 46-2015, del 6 de agosto del 2015**, traslada a dichos concesionarios a una condición de permisionarios excepcionales y transitorios, mientras se lleva a cabo el proceso de refrendo del contrato de concesión ante la Aresep.

Cuadro resumen de permisionarios que participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús

Sesión Ordinaria 30-2015 de fecha 27 de mayo de 2015	Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios

En resumen contamos con lo siguiente:

Cuadro resumen de concesionarios trasladados a permisionarios excepcionales y transitorios

Sesión Ordinaria 53-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014	Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios
Sesión Ordinaria 30-2015 de fecha 27 de mayo de 2015	Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015
La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.	La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios

Es decir, no resulta de recibo admitir oposición alegando violación a su contrato con el CTP toda vez que el mismo si bien es cierto es válido carece de eficacia, motivo por este que lo hace caer en un ambiente jurídico particular ya explicado líneas atrás.

3b) Los buses siempre van limpios y son de buena calidad

El prestador de servicios públicos debe cumplir las obligaciones descritas en el artículo 14 de la Ley de la Aresep N° 7593, en el cual entre otras cosas indica:

“(...) b) Mantener instalaciones y equipos en buen estado, de manera que no constituyan peligro para personas ni propiedades, y no causan interrupción del servicio. (...)”

En caso de que la empresa no cumpla con dichas disposiciones se recomienda plantear la denuncia ante el Consejo de Transporte Público y la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep.

3c) No cumplimiento de los horarios y las salidas en paradas intermedias, así como reducción de flota en horario nocturno

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: solicitud de un nuevo permisionario, número de carreras, establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios, paradas, flota con que se debe prestar el servicio y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

Si las Asociaciones de la comunidad, y grupos de usuarios desean interponer una queja o que se les amplíen los horarios, los recorridos, se tengan nuevos fraccionamientos o se establezcan paradas a lo largo del recorrido deben acudir al CTP para gestionar las modificaciones a las condiciones de operación previamente establecidas.

3d) Necesidad de capacitar a los choferes en el trato al adulto mayor

Conductas inapropiadas por parte de los choferes para con los usuarios y el no cumplimiento de la Ley 7600, específicamente en promover el uso adecuado de los asientos preferenciales, pueden

ser denunciadas en primera instancia a la contraloría de servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, dirigida a la Jefatura de la Secretaría Ejecutiva del CTP, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

Adicionalmente, sobre maltrato al adulto mayor, puede recurrir al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

3e) Aplicación concreta de la resolución RJD-035-2016 (Plan de aplicación)

En primera instancia, se indica que la implementación de la metodología para el cálculo de las tarifas del servicio de autobús, que entró en vigencia el 7 de marzo de 2016, se aplicará conforme al “Plan de aplicación del nuevo modelo tarifario del servicio de autobús”, el cual fue analizado en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la Aresep 36-2016 y 38-2016 del 7 y 14 de julio de 2016, respectivamente, y remitido al Regulador General mediante oficio 1169-IT-2016 del 27 de julio de 2016.

En dicho plan se considera la aplicación del nuevo modelo tarifario en dos etapas. En la primera etapa se considerarán todas las rutas que posean información completa (especialmente el dato de demanda de pasajeros con no más de 3 años de haberse obtenido por medio de estudios técnicos del CTP o la Aresep). En la segunda etapa se realizarán estudios tarifarios de oficio para las rutas que no posean información completa, es decir aquellas para las que no se disponga de datos oficiales provenientes del CTP.

La primera etapa de este plan ya se encuentra en ejecución, dentro de la cual los estudios tarifarios se clasificaron en tres grupos, siendo uno de ellos el grupo C donde se encuentra las rutas que posean información completa.

En respuesta al oficio de la Intendencia de Transporte 374-IT-2017/7652 del 10 de marzo de 2017 (folio 42), el CTP mediante el oficio DTE-2017-0146 del 15 de marzo de 2017 (folio 42), indica que las rutas 7 y 13, operadas por la empresa Transcesa S.A., cuentan con un estudio de demanda realizado por el CTP con una vigencia menor a los 3 años y además, aporta la información operativa actualizada de las citadas rutas.

Dado lo anterior, ya que se cumple el criterio indicado en el Plan de Aplicación para las rutas ubicadas en el Grupo C, lo procedente según las responsabilidades de Aresep, fue iniciar de oficio una revisión tarifaria la cual concluye en el presente estudio tarifario y la consecuente rebaja tarifaria.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de las rutas 7 y 13 según el dato establecido en el modelo tarifario.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1210-IT-2017/21971 del 01 de agosto de 2017 y proceder a fijar las tarifas de las rutas 7 y 13 descritas respectivamente como: San José-Cementerio-Sabana y San José-Sabana-Estadio, operadas por la empresa Transcesa S.A., tal como se indica:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
7	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA		
	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	₡155	₡0
13	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO		
	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	₡155	₡0

- II. Indicar a la empresa Transcesa S.A., lo siguiente:
- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-028-2017, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
 - b. Que debe remitir a la ARESEP la información establecida en el punto 4.11.2 de la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”. Para tales efectos, deberá en un plazo máximo de diez días hábiles, presentar a la ARESEP un plan para el cumplimiento de dicha obligación para su aprobación por parte de la Intendencia de Transporte.
- III. Indicar a la empresa Transcesa S.A., que debe de cumplir a cabalidad lo indicado en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos.
- IV. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1237-IT.—(IN2017158176).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000021-1598-TR	BLAS RODRIGUEZ SOSA	1-0129-0357	MOT 459262	LZSJCMLC1G5000691
16-000017-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA, S.A.	3-101-036194	BJZ650	JTMBF9EV5GJ050073
16-000029-1598-TR	SCOTTIA LEASING COSTA RICA, S.A.	3-101-0134446	PB 2320	JTF5K22P400017352
16-000045-1598-TR	SCOTTIA LEASING COSTA RICA, S.A.	3-101-0134446	CL 273236	MMBJNKB40DD022634
16-000045-1598-TR	TALOMEX S.A.	3-101-090323	BGX261	KMHCT41BEFU744183
16-000049-1598-TR	SEBERA JANET MOLINARES ROJAS	C01340521	CL 220112	JN1AJUD22Z0038588
16-000057-1598-TR	3-101-689592, S.A.	3-101-689592	BLG131	KMHCG51FP5U253530
16-000065-1598-TR	HILDA MARÍA ARAYA BARBOZA	1-1212-0543	AB 6693	JTFJK02P8G5010238
16-000069-1598-TR	ELVIN GABRIEL PICADO MURILLO	6-0353-0162	383717	JT2EL43B5N0154852
17-000037-1598-TR	MANUEL SALVADOR PEREZ BORQUE	8-0088-0164	863911	KMHND45D12U244737
17-000346-1598-TR	CRISTIAN ANDRES ROJAS SALAZAR	2-0638-0930	FLY337	MALC281CBHM147194
17-000346-1598-TR	HECTOR FABIO MENDEZ ALVAREZ	AO406757	580243	TC804098
17-000334-1598-TR	TALOMEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BHH784	KMHCT41DBFU789334
17-000358-1598-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025306	BMW288	WBA1J7100GV590106
17-000366-1598-TR	LILLIANA MARÍA PIEDRA CASTRO	108070236	325985	JSAFTL52VW4100523
16-600459-0445-TC	SOLBARRA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289264	C128907	2HSFHGUR8LC043512
17-000196-1598-TR	BATIOJA CARVAJAL WILLINTON	SR-135395654	821948	1Y1SK528X2Z402475
17-000184-1598-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C164637	JHHYCL2H4GK010282
17-000184-1598-TR	ROSSINVEST REAL ESTATE SOCIEDAD ANONIMA	3101411497	852024	KMJWAH7JP9U128021

15-600436-445-TC	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL270000	MR0FZ22G901063955
16-600479-0445-tc	ELIA DEL CARMEN ALVAREZ DURAN	1-0588-0594	CL349301	MR0HZ8CD3G0502325
16-600448-0445-tc	CRISTIAN ANDRÉS MARIN RAMOS	11700068614	HJM619	KNADC163526060580
16-600280-0445-TC	GERBER INGREDIENTS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-222859	CL263584	MMBJNKB40CD035733
16-600160-0445-TC	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	CL 283680	8AJFR22G2G4577474
16-600236-0445-TC	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANÓNIMA,	3-101-011086	867159	MALAM51CABM729237
16-600276-0445-tc	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BFK537	JTMBF9EV805021388

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000163-1469-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	C-139741	1FUYSZYB3XL984513
16-000170-1469-TR	COMANDOS DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD CIS S.A.	3-101-519311	537410	JA4LS21G0XP009615
16-000170-1469-TR	PEDRO PABLO ARAGON CHAVARRIA	5-0168-0603	568447	2T1AE09B5SC120668
16-600158-0313-TC	SERVICIOS DE LOGISTICA JIREH S.A.	3-101-412820	CL-242469	KMCXNN7BP1U490374
15-600403-0313-TC	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S.A.	3-101-373220	CL-239892	FE85PGA02928
17-000343-1469-TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCION DE DESECHOS MUNICIPALES S.A.	3-101-526140	C-144670	1M2K189CX7M034723
16-000201-1469-TR	KEMBLI VANESSA UGALDE DELGADO	6-0284-0424	794230	8AD2AKFWU9G000860
16-000236-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013407	CL-291468	MPATFS86JGT006473
17-000217-1469-TR	TRANSPORTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-402-641609	C-129822	M931397
17-000244-1469-TR	FELIDIA FERNANDEZ CHAVES	2-0364-0453	C-143209	1FUPSCZB0XPA15116
16-600129-0607-TC	YEIFER RODRIGUEZ VILLEGAS	4-0179-0841	CL-288399	JAA1KR55EG7100640
17-000374-1469-TR	AUTOTRANSPORTES JIMENEZ Y VARGAS S.A.	3-101-102767	AB-6191	9532L82WXCR239986
17-000295-1469-TR	LUIS ALEXANDER ANGULO SOLIS	1-1009-0413	BHD115	JTDBT123510171499

16-000031-1469-TR	ANA ISABEL MONTOYA ARGUEDAS	1-0780-0578	691103	SXA110215330
15-600483-0313-TC	ANA MARIA MEJIA CASTILLO	5-0231-0772	FQM285	JTEBH9FJ0K099913
15-600368-0313-TC	TRANSPORTES BOSTON S.A.	3-101-582262	C-135123	1M1AA13Y0RW037570
17-000293-1469-TR	MILAGRO RODRIGUEZ RUIZ	5-0327-0204	BHL974	KMHND41AP2U51
17-000270-1469-TR	OSCAR VARGAS ROJAS	2-0299-0840	TA-413	MM7UNY0W490822167
17-000277-1469-TR	ALICIA PRISCILA BADILLA CHAVES	2-0704-0024	838553	JS2RA41S435165106
17-000263-1469-TR	IVANIA MARIA HERNANDEZ MONGE	1-1281-0537	574307	JN1TBNT30Z0024945
17-000223-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C-164190	JHHUCL2H9FK010422
17-000223-1469-TR	CARLOS ENRIQUE PEÑA CHAVES	6-0181-0431	CL-109136	CD21-530001
16-000153-1469-TR	MARIELA ARAYA CAMPOS	6-0301-0471	SJB-12889	9BM384075AB706284
16-000153-1469-TR	HERMINIA JIMENEZ ARAYA	2-0410-0826	980095	1C535307
16-000089-1469-TR	MAYLIT MORA VARGAS	6-0400-0738	BJW597	JTDBT123X10178500
16-000116-1469-TR	NATALIE MURI CHANTAL	PASAPORTE X1013399	594780	EL420248478
16-000116-1469-TR	LUISA MONESTEL GUTIERREZ	5-0182-0322	MGC231	KNADN412AH6026019
16-000100-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BBZ464	3N1CC1AD3ZK133520
16-000084-1469-TR	LUIS DIEGO ARAYA GOMEZ	1-0864-0631	SJB-10188	8AC9036725A921688
16-000080-1469-TR	BRAYNER ARROYO QUIROS	2-0775-104	BLB-358	2HGF21556H700291
16-000120-1469-TR	ELENA CRISTINA GRANADOS HERRERA	6-0400-0217	350417	KMPKR17BPXU323078
16-000018-1469-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	C-157822	JHFYJ22H20K002809

16-000018-1469-TR	MANUEL ANTONIO VARGAS MENA	2-0282-0718	TA-377	JTDBJ21E-04012006
16-000077-1469-TR	EDUARDO VINICIO PORRAS ACUÑA	1-1063-0361	414763	KMHVF31JPPU830260
16-000052-1469-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	771380	JS3JB43V694101483
16-000046-1469-TR	JORGE LUIS RAMIREZ VILLEGAS	5-0150-0479	365142	KMHJF21JPMU116653
16-000046-1469-TR	MONALONION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-700839	BKF-893	KMHCT41BAGU004183
16-000046-1469-TR	IRVEING ESTEBAN CALDERON REID	1-1618-0999	BKF-951	KL1PJ5C51GK307232
16-000037-1469-TR	FRANCISCO JOSE STERLING ALVARADO	1-1354-0037	53646	35901036B
16-000021-1469-TR	MARIELA ARAYA CAMPOS	6-0301-0471	SJB-12885	9BM384075AB7065151
16-000021-1469-TR	INMOBILIARIA H.R.C. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-063026	SJB-8786	9BSK4X2BF23535822
16-000015-1469-TR	GERARDO ALONSO CHAVARRIA FALLAS	1-1044-0211	MOT-429545	LLCJGM101FA100299
16-000015-1469-TR	3-101-636007 S.A.	3-101-636007	BKT-334	MALC281CBGM053562
16-000009-1469-TR	AMANDA CAROLINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	4-0221-0657	MOT-525277	LBMPCML3XH1000713
16-000034-1469-TR	JEV. TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.	3-101-694710	C-156309	1XP5DR9X8YD518239
16-000034-1469-TR	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES	3007002820	DBZ-189	JS3TE04V5E4101797
16-000129-1469-TR	LUIS ENRIQUE ARRIETA VALVERDE	1-0571-0006	MOT-248243	LB2ACK09976120127
15-600539-0313-TC	KERLYN CHINCHILLA MENA	1-01359-0541	370054	JN1GB21SXKU529443
16-000161-1469-TR	GUDY AGUERO ARGUEDAS	1-1305-0651	BJX410	MAJA851CBGM330668
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000981-0804TR	CRISTIAN BADILLA VALVERDE	1-1126-0943	CL-172467	4S1CL11L0N4222551
16-001650-0804TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M S.A	03-101-453037	685014	JS3JB43V774301222

17-000344-0804-TR	CARLOS LUIS BLANCO CHACÓN	1-0368-0095	MOT-184755	LLCLPS2E471B72660
17-000374-0804-TR	ROCÍO ORTIZ ARIAS	1-1241-0784	458258	KMHJF31JPNU358873
17-000414-0804-TR	INGENIERÍA TÉCNICA DE PAVIMENTOS I T P S.A.	3-101-362220	CL-272181	JN1CJUD22Z0740098
17-000434-0804-TR	QUEBRADORES PREDREGAL S.A.	3-101-125873	C-124601	1FUVDZYB4TH697091
17-000434-0804-TR	PABLO NARANJO CORDERO	3-0181-0897	MOT-394645	LXYJCMLO6E0503598
17-000946-0804-TR	NIV BENYEHUDA	18400085436	BCW-763	1J4HA5H19BL509168
17-000920-0804-TR	RICARDO JARQUIN LEIVA	155808244224	538578	JN1VDZR50Z0011821
17-0000372-0804-TR	RODRIGO HERRERA ARGUEDAS	04-0113-0505	BHR584	JTDAT1230Y5004685
17-0000372-0804-TR	ÁNGEL BARRANTES GÓMEZ	06-0212-0240	400958	KMHJF31JPNU233862
17-0000372-0804-TR	DAMARIS GONZÁLEZ QUESADA	01-0684-0018	402520	KMXKPE1CP1U403965
17-0000292-0804-TR	INVERSIONES VITSUKI. S.A	03-101-165828	214105	TA01V105351
17-0000423-0804-TR	ELMAN GRANADOS FALLAS	01-0575-0441	CL177628	JT4VN13G0M5060875
17-000929-0804-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-689107	812275	KMHCG41GPYU152548
17-000903-0804-TR	GERARDO MARTÍN MORA BONILLA	01-0724-0965	907645	KMHCG41BPXU001731
17-000975-0804-TR	IRMA CHACÓN BARBOZA	1-0766-0527	BLY699	TSMYD21S6HM239383
17-000975-0804-TR	KATYA YORLENY FERRETO RAMÍREZ	1-0865-0848	342139	JN1PB22S5HU518132
16-001441-0804-TR	RANDALL SANABRIA ÁLVAREZ	03-0377-0634	CL226016	2C364455

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000246-1425-TR-4	JENNIFER CANALES FERNANDEZ	2-0634-0329	BLW769	2S3TE52V0Y6103833
17-000246-1425-TR-4	MARIA FERNANDA ROJAS LOPEZ	6-0405-0245	907541	JTMBD33V105284294
17-000231-1425-TR-1	Guillermo Cubillo Murillo	1-0392-1148	BDR587	KMHCG41GP1U228593
17-000223-1425-TR-1	Carlos Luis Umaña Castro	2-0492-0880	CL 280822	LZWCCAGA0F6003735

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

17-000029-1539-TR	ALMACENES EL COLONO S.A	3101082969	CL-202407	JHFUB107500010592
17-000029-1539-TR	CARIBLUE S.A	3101416356	771237	2C527697
17-000029-1539-TR	SEGURA BERRIOS YORLENY	205060382	LB-1937	KMJWA37HADU525079
16-600106-0478-TC	ALVARADO MOYA FLORA MARIA	301420096	398334	KMHJF31JPPU527664
16-600110-0478-TC	AVENTURAS BRAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101353419	CL 257542	1D7HU18Z02S601714
16-600109-0478-TC	DILBERT MORAGA MARISOL	702290932	MOT 527450	LBMPCJL31G1000323
16-600107-0478-TC	BARRANTES BARRANTES MARILEY	502070907	833181	1NXAE04B1SZ234978
16-600108-0478-TC	SOLANO HERRERA LUIS GERARDO	501390358	441296	KMHVF31JPPU839063
16-600089-0478-TC	VALERIN VARGAS ORLANDO	700540486	C 160158	1FUYSSEB8XPA39368
16-600079-0478-TC	MORALES AGUIRRE ENOC DE JESUS	701460975	TL 000653	KMHCN41CP6U071763
16-600082-0478-TC	CORDERO MORERA A.ISABEL	701680857	MOT 453225	9F2A71257F2000625
16-600086-0478-TC	CHIRA ROJA DEL TROPICO S .ANONIMA	3101279540	645243	9BR53ZEC208636928
16-600091-0478-TC	SALAS TORRES SUSAN PAOLA	115040775	152264	1HGCA5546HA122422
16-600091-0478-TC	GUZMAN AGUILAR DANIELA	112520221	270413	KC712955
16-600095-0478-TC	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101044294	BJX012	LC0C14DA1G0000660
16-600095-0478-TC	MISSTOTTY SOCIEDAD ANONIMA	3101208174	286456	KPTL2B1BSVP008010
16-600099-0478-TC	HERNANDEZ HUETE CYNTHIA VANESSA	701630787	797154	KMJRD37FP1K499453
16-600100-0478-TC	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BGZ044	JDAJ210G0F3009085
16-600100-0478-TC	GUZMAN ARIAS YADIRA	502630831	C 158476	1FUYYDDBXXLB25340
16-600088-0478-TC	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE SERVICIO DE CABEZALES S A	3002213927	LCG001	VSKJVWR51Z0438651
16-600100-0478-TC	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BGZ044	JDAJ210G0F3009085
16-600100-0478-TC	YADIRA GUZMAN ARIAS	502630831	C-158476	1FUYYDDBXXLB25340
16-600108-0478-TC	LUIS GERARDO DEL SOCORRO SOLANO HERRERA	501390358	441296	KMHVF31JPPU839063

16-000014-1539-TR	MURILLO ALFARO ROSA ELENA	702050772	BKY654	3N1CB51D06L550500
16-000013-1539-TR	IORELA ALEXANDRA BARRANTES SANABRIA	702520608	710562	1T88S4C2X41141898
16-000013-1539-TR	LOGAN MARTIN CALDERON GOMEZ	701840869	BGQ089	KMHCG41BP1U220446
16-000012-1539-TR	MARIA DE LOS ANGELES MORA SANABRIA	105490134	LB-1776	1T88S4C2X41141898
16-000007-1539-TR	ANDREY JOSUE MOLINA VENEGAS	701780761	698937	JS2ZC21S285150030
16-000006-1539-TR	MORA VEGA MARGARITA	105460451	CL-293003	1N6AD07U56C462348
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE AGUIRRE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000036-1743-TR	NATHALY MARCELA ANGULO CHACON	603470501	647271	1Y1SK5386RZ016452
17-000047-1743-TR	YIRIAM MORENO PALAVICINI	603040730	MOT 546550	L5YTCKPA2H1111131
17-000053-1743-TR	ERICK CORDERO RIOS	108390777	TP 499	KMHCG45C72U319924
17-000053-1743-TR	DIANGO ARAYA MEZA	112260466	MOT 531214	LBPKE1310G0111215
17-000058-1743-TR	TRACTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-019312	CL 208043	8AJFR22G0045055551
17-000062-1743-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-149981	3HAMMAARX8L667614
17-000062-1743-TR	BLANCA ROSA RIVERA CRUZ	304470853	MOT 577404	LV7MGZ408HA900689
17-000066-1743-TR	JORGE QUESADA SANDI	104120220	CL 093682	JAAKBD220H6211629
17-000086-1743-TR	KATHIA PATRICIA AMADOR CONEJO	107130191	495824	JTDBZ22E500014687
17-000087-1743-TR	DANILO SOTO SOLI	601040264	CL 284356	MMBJNKL30GH003967
17-000089-1743-TR	WILLIAM RAMIRO PEREZ SANCHEZ	6-0385-0250	CL 283711	JT4RN81P8M5105591
17-000090-1743-TR	TRANSPORTE BLANCO S.A.	3101068536	SJB 016258	9532L82W9GR524264
17-000096-1743-TR	INDUSTRIAS MARTEC S. A.	3101050217	CL 262501	KMFZCS7JP5U099032
17-000098-1743-TR	MARVIN MADRIGAL MEJIAS	9-0074-0235	MOT 369778	LZSJCMLC8E5001575

17-000099-1743-TR	FELIX ANTONIO JARQUIN MANZANAREZ	155821613525	MOT 413550	LZSPCJLG1F1901609
17-000101-1743-TR	ALVARO CEDEÑO MURILLO	3-198-445	BDQ660	KLY4A11BDYC578903
17-000102-1743-TR	TONY SANCHEZ RIVERA	111730565	755442	KMHVA21NPSU030236
17-000106-1743-TR	SERVICIOS INTERNACIONALES DE CARGA S. A.	3101030879	CL 127465	JAANKR58LP7101375
17-000107-1743-TR	YOJANNY MARCHENA MEJIA	602610943	CL 205863	JN1CNUD22Z0009057
17-000111-1743-TR	JASON CHRISTOPHER GONZALEZ CHACON	6-0355-0737	TP 740	3N1EB31S9ZK739295
17-000112-1743-TR	GUADALUPE VILLALOBOS RIVERA	402240765	CL 193665	1N6SD11S0RC313853
17-000113-1743-TR	RAFAEL CHAVARRIA VILLEGAS	601110779	574859	KMHJF34M6VU519406
17-000113-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A..	3101083308	CL 289619	MMBJNKL30GH036509
17-000115-1743-TR	AUTOCARE MORTOS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	CL 205863	KPTA0B18SGP230467
17-000124-1743-TR	ASOCIACION IGLESIA DE DIOS VIVO COLUMNA Y APOYO DE LA VERDAD DE LA LUZ DEL MUNDO	3002056135	670540	JT111TJA008001236
17-000139-1743-TR	ANA MARIA GONZALEZ CAMBRONERO	1-1390-0491	BDF011	JA4MT31HXYP027234
17-000139-1743-TR	LISSETH MELANIA MARIN PEREZ	1-1586-0913	MOT 526311	MD2A36FZ4GCK08843
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000516-0375-TC	CARLOS SALAS TIJERINO	4-0195-0101	MOT-428463	LC6TCJ95F0003078
17-000602-0375-TC	KAREN MARIA MIRANDA CARBALLO	4-0199-0764	BMM931	JTEGD20V850071590
17-000602-0375-TC	PAULA TATIANA PEREIRA RIOS	1-1422-0665	BLW331	LB37624S6HL000377
17-000587-0375-TC	TRANSPORTES FILEMÓN VILLALOBOS	3101206672	HB-002298	9BM3840736B472007
17-000581-0375-TC	KIMBERLY MELISSA OVIEDO HUERTAS	1-1861-0211	229947	JT2AE91A9L3397754
17-000580-0375-TC	LUIS RICARDO PÉREZ SÁNCHEZ	7-0188-0115	565974	EL420310471
17-000577-0375-TC	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3101224235	HB-003279	9532F82W8DR300549

17-000554-0375-TC	TRANSPORTES FILEMÓN VILLALOBOS	3101206672	HB-001862	KMJTA18VP1C900042
17-000551-0375-TC	GEORLENE FUENTES QUINTO	8-0078-0797	703097	JTDKW113X00224673
17-000547-0375-TC	MAURICIO FERNANDEZ GUTIERREZ	1-1166-0958	BLG244	KMHCN4AC0AU509946
17-000553-0375-TC	KATHIA PATRICIA DIAZ CRUZ	6-0230-0143	247629	1NXAE94A3LZ109994
17-000004-1781-TR	SEA GLOBAL LOGISTICS SERVICES S.A	3101542077	CL-326214	3N6CD33B3GK810206
17-000006-1781-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL-279541	KMFWBX7HAEU633072
17-000006-1781-TR	MARIO ALBERTO VARGAS SALGUERA	4-0213-0587	TH-000033	JTDBJ21E402003094
17-000010-1781-TR	IVANNIA BOGANTES CARBALLO	1-0887-0326	855610	KMJRD37FPXU418188
17-000010-1781-TR	DAMIÁN ALONSO CORDOBA ACEVEDO	4-0172-0492	855610	KMJRD37FPXU418188
17-000010-1781-TR	MARÍA VIRGINIA ARCE MORALES	04-105-0026	871977	RC776492
17-000014-1781-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLR320	MA3VC4150HA209536
17-000015-1781-TR	REINER VEGA MORERA	4-0164-0612	TH-000208	KMHCG45C92U343660
17-000019-1781-TR	TRANSPORTES FILEMÓN VILLALOBOS	3101206672	HB-001862	KMJTA18VP1C900042
17-000020-1781-TR	MARIA ALEJANDRA MORAGA CAMPOS	4-0224-0126	MOT-444449	FR3PCMGD0FA000078
17-000022-1781-TR	MATERIALES Y FERRETERIA LA SUIZA S.A	3101629829	CL-216711	JAANPR66L77100797
17-000024-1781-TR	KARLA LUCIA PILARTE RIOS	155810728713	427283	KMHVF21JPNU661940
17-000027-1781-TR	ERNESTO NAVARRO GODINEZ	1-0543-0776	606925	MA700114308
17-000028-1781-TR	KINERET S.A.	3101025306	BFF362	WBA3A1105EJ609341
17-000030-1781-TR	LUZ MARIA SANCHEZ PANIAGUA	1-0660-0226	668896	KMHVF21NPTU277510

17-000032-1781-TR	EDGAR MARTINES VARGAS OROZCO	3-0293-0848	546318	KMHJF31JPMU015770
17-000032-1781-TR	ELIZABETH MADRIGAL FALLAS	1-1122-0239	803403	KMHBT51DAAU923747
17-000034-1781-TR	ALLAN ALBERTO SOLANO BLANCO	1-1225-0703	C-149789	ILEGIBLE
17-000037-1781-TR	SILVIA ELENA RODRÍGUEZ BARRANTES	2-0577-0440	BP276	K8602J006393
17-000040-1781-TR	DIEGO EMMANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1-1643-0666	DHG125	3N1CC1AD7HK199597
17-000040-1781-TR	MILAGRO MARÍN SALAZAR	1-0643-0543	564884	JMYSTCS3A4U002470
17-000041-1781-TR	MARIA GABRIELA CABRERA ARCE	4-0158-0351	210298	JHMKA76500C200596
17-000048-1781-TR	MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR ROBLES	2-0461-0911	724458	4A3CF34B2RE030249
17-000048-1781-TR	GEISON GERARDO MORA PEREZ	5-0319-0122	MZM127	MR2BT9F33F1153375
17-000049-1781-TR	KEVIN STARLYN FALLAS CASCANTE	1-1509-0748	BLF888	MA3VC41S8HA208506
17-000049-1781-TR	STEVEN SALAS CAJINA	4-0198-0438	757857	2S3TD03V6S6414078
17-000052-1781-TR	JOSÉ ISIDRO AVENDAÑO BOLAÑOS	4-0083-0362	TH 392	JDTBJ41E20J001930
17-000054-1781-TR	GRANITOS MUNDIALES S.A.	3-101-554584	CL 220474	JHFAY047706000293
17-000054-1781-TR	HÉCTOR JAVIER RAMÍREZ MONGE	3-0368-0113	MOT 438289	L5DPCJF15EZM01097
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000112-1760-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3 101 286181	CL 269927	JTFHK02PX00009187
17-000116-1760-TR	ALEXANDRA RODRÍGUEZ BRICEÑO	1 1478 0759	BLT774	TSMYD21S4HM237258

17-000117-1760-TR	PATRICIA MATAMOROS SÁNCHEZ	4 0128 0893	323705	KPD6612171P032836
17-000108-1760-TR	FRANCIA LINARES OROZCO	8 0068 0018	765420	KMHJM81VP8U912720
17-000108-1760-TR	MARIA GABRIELA ROJAS RIVERA	1 1456 0145	280921	HC854476
17-000110-1760-TR	FRESCOS INTERNACIONALES Y CONSULTORES S.A R/ ARNOLDO DE JESUS ESTRADA GUTIERREZ	3-101-562300 / 1 1159 585	CL 247527	JV7006060
17-000111-1760-TR	IVAN AZOFEIFA CHACÓN	4 0194 0460	MOT 200790	MD2DZS2Z58FA00922

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000042-1739-TR	LOURNES CONEJO PÉREZ	2-0444-0761	BKW579	JS3TD944874201801

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-003491-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 008818	9BSK4X2BF23535810
17-003491-0494-TRV	GRACIELA TREJOS FERNANDEZ	1-1386-0224	650220	KL1J51626K399872
17-003576-0494-TRV	ANA CATALINA FERNANDEZ BERMUDEZ	1-1112-0552	CFB318	3N1CC1AD9ZK137474
17-003576-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007006	WMARR8ZZ4FC020954
17-003761-0494-TRV	DANIEL ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	4-0202-0317	GDH174	JM7BM3274H1332852
17-003761-0494-TRV	ROCIO SANCHEZ BRAVO	2-0620-0333	C 163012	1FUWDZYA81LH60429
17-003713-0494-TRS	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BFH578	JTDBT92370L051912
17-003024-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES MOLINA Y ASOCIADOS S.A.	3-101560609	C 150310	YC051177
17-003700-0494-TRA	DORIS RIOS CORTES	2-0277-0658	TA 001136	KMHCG45C35U594095
17-003760-0494-TRA	PAMELA AVILA PADILLA	1-1537-0599	MOT 370410	LZSPCJLG6E1900910

17-003760-0494-TRA	JOSE FRANCISCO AGUILAR SANCHEZ	2-0142-0938	530081	JN1CBAN16Z0010227
17-003739-0494-TRF	CINDY GONZALEZ GONZALEZ	1-1193-0093	BFR730	MA3ZF62S6EA409061
17-003684-0494-TRF	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	SJB 009805	9BM3840735B390398
17-003332-0494-TRS	CARMEN MARIA ARIAS MEZA	1-0815-0579	642911	JTDBT113500389863
17-003332-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 005358	9BM384075AB703053
17-003734-0494-TRF	JOSE FRANCISCO JIMENEZ ARTAVIA	2-0335-0880	872991	JN1GAAZ34Z0700181
17-003734-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007040	WMARR8ZZ2FC020984
17-003759-0494-TRF	LUZ MERY CABEZAS SOTO	2-0399-0669	BCD475	JTDBT123410140020
17-003730-0494-TRA	PRISCILA MARIA SABORIO JIMENEZ	2-0716-0116	723261	1N4EB32A3PC785667
17-003790-0494-TRA	MARIA FERNANDA GONZALEZ RODRIGUEZ	1-1268-0452	900593	JS2YA21SXC6301832
17-003701-0494-TRV	LESTHER MANUEL SHAW ALPIZAR	2-0673-0065	BNB841	MALA851CBHM591468
17-003701-0494-TRV	CINDY MERCEDES CASTRO FERRETO	2-0611-0582	MOT 411716	KXPCNL0XE1012726
17-003731-0494-TRV	R.L. FABRICA DE HIELO POLAR ICEBERG VIQUEZ S.A.	3-101374802	CL 202443	KNCSE211267075695
17-003731-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007396	1BAKFCKA59F255844
17-003796-0494-TRV	LORENZO LEON MENA	6-0141-0619	CL 245149	1N6DD26S81C389591
17-003735-0494-TRA	R.L. AGRICOLA COMERCIAL FRECHIN S.A.	3-101083868	CL 378864	3N6CD33B2HK800042

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

17-000282-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MOT-523501	9C2MD3400GR520249
17-000282-1756-TR	ENELZA CHAVARRÍA ALFARO	2-0288-0742	BDC-312	LJ12EKP10D4600998
17-000292-1756-TR	UNITED MOTORS COSTA RICA S.A	3101132383	MOT-494273	MBLHA12EWG9T00915
17-000292-1756-TR	ALONSO Y COMPAÑIA S.A	3101003632	C-156504	JHFYJ22H10K002266
17-000262-1756-TR	CERRO GARABI S.A	3101481192	563602	JTEYH20V900060485
17-000262-1756-TR	OFIBODEGAS RIO SEGUNDO S.A	3101601223	BGM-233	JS3JB43V2F4101363
17-000263-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CVC-104	19XFB2680DE500359
17-000302-1756-TR	MARLA MILLER BLAKE	8-0073-0842	BCV-354	JTMBD33VX05296282
17-000303-1756-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A	3101072996	HB-1738	9BM3840731B265594
17-000358-1756-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS AQUA CORPORACION S,A Y A FINES	3002190357	CL265796	JAANMR55HC7100172
17-000379-1756-tr	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	400630962	HB 2962	9532F82W5BR118062
17-000018-1756-TR	MARILYN MURILLO BARBOZA	110870669	BKJ 566	MALA841CAGM130153
16-004078-0497-tr	GERARDO BRITOS MARTIN	c222989	461902	1GCCM15E9FB107928
17-000381-1756-TR	MELVIN CAMPOS SOLIS	104560149	C126267	2FUYD5EB6MV399134
17-000398-1756-tr	NELSON WILLIAM BONILLA AGUERO	603210263	MOT 307979	ME1KG0445B2016933
17-000408-1756-TR	SONIA MARÍA SOLANO ELIZONDO	1-1217-0667	BHW367	KMHDN51AP2U054928
17-000419-1756-tr	FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S,A	3101064465	CL 214681	JAANKR55E77100411

17-000413-1756-TR	AUTOCARE MOTORS CR S.A.	3101680945	BNF036	VF3DD9HJCHJ517517
17-000402-1756-TR	BRAYAN ALFARO BOLIVAR	111860817	513795	2FMDA5148TBA51340
17-000363-1756-TR	FRUTA INTERNACIONAL S.A.	3101102953	CL-290576	JHHAFJ4H9GK004357
17-000362-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB-2064	9BM3840734B371930
17-000343-1756-TR	COOPANA RL	3004045200	SJB-14538	9232L82W9FR427869
17-000429-1756-TR	JOHANN ALEXANDER BODEMMAM	103200170513	BDH 144	LJ166K232D4400857
17-000344-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL-271386	MR0FZ29G001677055
17-000404-1756-TR	LEONEL ALFARO RODRÍGUEZ	6-0292-0810	C-140281	JALM7A1N5K3202096
17-000414-1756-TR	BRENDA BOLAÑOS ALVARADO	1-0841-0588	MOT-513435	LB420YCB8GC005901
17-000414-1756-TR	MEILAN HE	115600203926	MFH-889	JTEBH9FJXHK185269
17-000394-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	884991	KMHJU81BDBU249204
17-000394-1756-TR	CORPORACIÓN L DOS M A LIMITADA	3102072676	CL-264333	LJ11KBABXD6000144
16-001242-0373-TC	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB-1731	KL2UR52JE2P019584
16-001352-0373-TC	SUSANA EUGENIA GÓMEZ SÁNCHEZ	4-0196-0724	252515	JT2AE92W9J3094741
16-000873-0373-TC	MARÍA NAVARRO ESQUIVEL	1-0508-0649	BGY-089	MA3ZF62S1FA548841
16-001945-0373-TC	DAVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	BMW-627	WBAHT7104H5E16536
16-000124-0373-TC	K-9 INTERNACIONAL S.A	3101141045	MOT-457635	9C2MD3400FR520376

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE TURRUBARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-00001-1714-TR	OLGER DIAZ VARGAS	107490479	726760	BJ700001790
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-00003-1495-TR	JOSÉ VICENTE BADILLA ALFARO	202330183	CL-213633	MMBJNKB407D042927
17-00003-1495-TR	KAREN ESPINOZA ÁLVAREZ	112070089	295903	V430NJ007466
16-000045-1495-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C-163941	WDB970078FL887692
16-000045-1495-TR	EFRAN SOLÍS RODRÍGUEZ	204520369	C-127834	1FUPABYB5KH334454
16-600009-0311-TC	DANILO ENRIQUE ESQUIVEL HUERTAS	204210295	CL-98539	JF3AU5H01G508162
17-000009-1495-TR	NAVARRO MATA DIEGO ARMANDO	115130117	273576	JT2AE94K7M3413925
17-000009-1495-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	CL-296618	LJ11KBBC5H9000001
17-000025-1495-TR	CENTURY METALS AND SUPPLIES CRC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101293059	C-147794	1M1AA18Y2WW097774
17-000029-1495-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	BFW609	JDAJ210G003005789
17-000031-1495-TR	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102212903	C-165709	3ALACYCS2GDHN9961
17-000017-1495-TR	TRANSPORTES INTERNACIONAL ASTRO NUMERO DOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101111486	C-145496	2HSCNAMR0YC068937
17-000015-1495-TR	VARGAS MIRANDA WILSON	207470467	CL-141900	4S1CR11Z3M4206989
17-000049-1495-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	C-159365	1M2AG11C77M061505
17-000045-1495-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013407	C-150649	1FUYSZYB6XLA00676
17-000053-1495-TR	MAKHTESHIM AGAN COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101143444	CL-275087	MMBJNKB40ED020672
17-000021-1495-TR	JESUS MARIA CHAVES ARIAS	114370386	MOT205819	LC6PCJD5670800986

16-000051-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-156019	3AKJA6CG9BDAX4729
17-000047-1495-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C-164602	3ALACYCS5GDHL8330
17-000063-1495-TR	JIMÉNEZ VILLEGAS EDGAR	202450298	620357	JDAJ102G000564657
16-000027-1495-TR	ANDREA MARIA RODRÍGUEZ CALDERÓN	110310689	255196	JT2EL31G7H0065068
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-002279-0497-TR	JUAN CARLOS SOSA VILLALOBOS	6-0203-0425	FSC 164	JTMZD33V30D033314

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

1 vez.—(IN2017156385).